



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Lunes, 22 de mayo de 1972. — Número 61

Página 489

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a los trabajos de las obras de conservación en los montes de Novales-Cigüenza, del término municipal de Alfoz de Lloredo, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, núm. 30, de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de mayo de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a los trabajos de tratamiento del monte Dunas de Liencres, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en la calle del Carmen, número 30, de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de mayo de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 18 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devoluciones de fianza a favor del contratista don Antonio López Alonso, vecino de Santander 489

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 489
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 490
Comisaría de Aguas del Norte de España 511

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 511

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número uno de Valencia 513
Ayuntamiento de Suances 514

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 514

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Bárcena de Pie de Concha, Laredo, Luena, Miengo, Sobá, Cabezón de la Sal, Ampuero, Voto y Junta Vecinal de Turieno 515

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 520

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 365 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado “Concha, Hoyo Alisal y otros”, de la pertenencia del pueblo de Borleña y sito en el término municipal de Corvera de Toranzo, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 365 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado “Concha, Hoyo

Alisal y otros”, de la pertenencia del pueblo de Borleña, del término municipal de Corvera de Toranzo, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y plano e informe que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Santander.

Número del catálogo, 365.

Nombre del monte, “Concha y El Plindio”.

Término municipal, Corvera de Toranzo.

Pertenencia, Borleña.

Límites: Parcela 1.ª, “Concha”:

Norte, monte de utilidad pública, número 377-ter, “Canabrosa y otros”, de la pertenencia de Hijas, Aés y Corvera, en término municipal de Puente Vieigo, y monte de utilidad pública, número 368-bis, “Garma y Señada”, de la pertenencia de Prases, término municipal de Corvera de Toranzo.

Este, fincas particulares y monte de utilidad pública, número 373, “Rebollar” y otros”, de la pertenencia de Villegar, término municipal de Corvera de Toranzo.

Sur, monte de utilidad pública, número 373, “Rebollar y otros”, de la pertenencia de Villegar, y monte de utilidad pública, número 366, “Requejada y Espineda”, del término municipal de Corvera de Toranzo.

Oeste, monte de utilidad pública, número 371, “Campizos y otros”, de la pertenencia de Quintana y finca particular, término municipal de Corvera de Toranzo.

Parcela 2.ª. “El Pindio”:

Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

Los nombres de los numerosísimos colindantes particulares, en relación con el piquete colocado, figuran en la relación del plano.

Cabidas:

Cabida total 1.ª parce'a, 282,0500 Has.

Cabida total 2.^a parcela, 3,0900 Has.

Cabida total del monte, 285,1400 Has.

Cabida enclavados parcela 1.^a, 16,3500 Has.

Cabida pública 1.^a parcela, 265,7000 Has.

Cabida pública 2.^a parcela, 3,0900 Has.

Cabida pública del monte, 268,7900 Has.

Especies: Quercus pedunculata, Pinus insignis y Eucalyptus globulus.

3.^o—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A) "Prado de la Peña", repoblado de eucalipto y poseído por Carlos Herrero. Cabida, 0,9200 Has.

B) "Vega de Concha", cercado de pared de piedra, en parte, y poseído por Alejandro Herrero, Guillermo Gutiérrez y otros muchos. Cabida, 15,4300 Has.

Cabida total enclavados, 16,3500 Has.

4.^o Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.^o—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Contra esta resolución, por haber sido adoptada por el excelentísimo señor Ministro, y que pone término a la vía administrativa, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de mayo de 1972.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 803

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajadores extranjeros

Por la empresa "Guillermo Castillo Gómez" se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito extranjero, como dependiente de segunda (ayu-

dante), con la retribución de 4.930 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1870/1968 de 27 de julio de 1968, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 10 de mayo de 1972.—El delegado provincial de Trabajo, (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la empresa Corcho, S. A., acordado por las representaciones económico y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los precedentes legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Corcho, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 22 de diciembre de 1971.—El delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.^o Objeto.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Corcho, S. A.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.^o Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Avenida de Eduardo García del Río (Barrio de la Reyerta), de esta ciudad.

Artículo 3.^o Ambito Personal.—Se registrarán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, siempre que por razón del vínculo que les liga con la misma se hallan sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo con independencia de la categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir.

En consecuencia, quedan excluidos quienes cumplan las funciones a que se refiere el artículo 7.^o de la mencionada Ley.

Artículo 4.^o Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor el día uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, expirando el día 31 de julio de mil novecientos setenta y dos. A partir de la fecha primeramente indicada, comenzarán a regirse las relaciones laborales de la empresa y sus productores, sin perjuicio de la aprobación posterior por las autoridades competentes, dejando salvo lo establecido en la cláusula transitoria 1.^a

Artículo 5.º Jerarquía de normas.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales existentes entre "Corcho, S. A.", y sus productores, estando supeditadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria, pero debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto, de mayor rango que la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que será por ello de aplicación subsidiaria al presente Convenio.

Artículo 6.º Derogaciones de normas.—El presente Convenio deroga todas las normas anteriormente establecidas para la regulación legal de las relaciones laborales entre "Corcho, S. A.", y sus productores, por considerar las contenidas en el presente Convenio como más beneficiosas, en general, para el personal que las establecidas por aquéllas.

Artículo 7.º Revisión y Rescisión.—Al término del plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo, se entenderá el mismo renovado tácitamente si no ha sido denunciado con tres meses de antelación a su expiración, por alguna de ambas partes.

Artículo 8.º Las condiciones económicas del presente Convenio no serán revisables hasta el próximo Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula transitoria primera.

Artículo 9.º Repercusión en precios.—Las partes que suscriben este Convenio declaran por unanimidad que, si bien las retribuciones y mejoras convenidas tendrán una repercusión sobre los costos, estiman que no habrá repercusión en los precios de venta, ya que por venderse los productos de esta factoría en un mercado de libre competencia, sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costos particulares internos.

CAPITULO II

Organización jerárquica del trabajo en la empresa

Artículo 10. Facultad y responsabilidad.—Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en la forma que lo considere conveniente, siendo obligatoria su aceptación para los productores. La Dirección responderá del uso de esta facultad ante la empresa y ante el Estado.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales,

los Jurados de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Como consecuencia de este principio de organización, corresponde también a la empresa el control y regulación de la disciplina de la misma, disciplina que en forma de organización jerárquica irá decreciendo desde la Dirección de la empresa hasta los mandos de categoría inferior, debiendo mantenerse, en todo caso, el principio de jerarquía y conexión respecto a las solicitudes de todo orden que, a través siempre del superior jerárquico del solicitante, serán elevadas hasta la Dirección, a quien compete la resolución definitiva del asunto, que será comunicada al secretario del Jurado de Empresa.

Todo productor atenderá en su trabajo las instrucciones emanadas de la Dirección, jefes de departamento, jefes de talleres o de secciones que representen a la misma.

La responsabilidad de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, cabiendo la posibilidad de la delegación de la autoridad, sin que por este motivo cese en ningún caso la responsabilidad conferida a la jerarquía que hubiese delegado sus funciones.

Se tratará en todo lo posible de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento este necesario para el desarrollo de la empresa.

Artículo 11. Etapas de organización.—De conformidad con el artículo 7.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y estando la empresa decidida a revisar de forma general un único sistema de organización del trabajo, se cumplimentarán las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 12. Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales.

b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 13. Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 14. Análisis de rendimientos correctos de ejecución.—Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una Comisión paritaria con miembros del Jurado o enlaces y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema. Con objeto de que esta Comisión tenga los necesarios conocimientos, la empresa preparará un curso de formación en la misma, al que obligatoriamente deberán asistir los miembros de esta Comisión.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económico-Social creada en el seno del Sindicato, que recabará la información necesaria del Servicio Técnico Sindical o Servicio Nacional de Productividad.

El acuerdo de esta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente, en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

Artículo 15. Jerarquía de mando. Sin perjuicio de las facultades que competen a la Dirección de la empresa en cuanto a organización de trabajo del personal que tenga mando, las jerarquías de la empresa son las siguientes:

a) Personal de alta dirección, excluido de la aplicación de este Convenio, conforme a lo expuesto en el artículo 3.º

b) Personal directivo, en el que se comprenden los jefes de las dis-

tintas divisiones de producción o departamentos generales.

c) Mandos intermedios en los que están incluidos tanto jefes de talleres que carecen de autonomía como los maestros, encargados, contra-maestros y cronometradores de los distintos talleres o secciones o jefes de pequeñas oficinas.

d) Jefes de equipo: personas que, designadas libremente por personal directivo en base a la confianza, son las que realizan el trabajo propio de su categoría profesional a las órdenes de los mandos intermedios, a los que se refiere el párrafo anterior, y que al propio tiempo asumen el control de un grupo de trabajadores no inferior en número a tres ni superior a ocho.

Estando basada la designación de estos cargos en la confianza, la comisión de cualquier falta puede dar origen a que la empresa, una vez perdida aquélla, podrá retirarles su jerarquía de mando y designar a otro productor para tal cometido.

Artículo 16. Misión de mandos.—Cada uno, en el área que tiene encomendada, tendrá la autoridad y responsabilidad precisas para:

1.º Lograr una producción, cumpliendo las exigencias marcadas en orden a los costos y a la calidad.

2.º Mandar a su personal de forma humana y eficiente, para lograr su satisfacción en el trabajo y perfeccionamiento en sus condiciones humanas y laborales.

3.º Conseguir un auténtico progreso técnico que permita el desarrollo de la empresa.

CAPITULO III

Censos, plantillas y registros

Artículo 17. Censo Laboral.—Con referencia al 31 de diciembre de cada año, la empresa confeccionará, por categorías, el escalafón de todos sus productores. Para la confección de este escalafón, los productores están obligados a facilitar a la empresa, en el modo y forma que por ésta sea solicitado, los siguientes datos: Nombre y apellidos, domicilio, estado, nombre y apellidos del cónyuge, número de personas por las que se devengue la prestación de protección a la familia, destino actual en la empresa, con expresión exacta de su puesto de trabajo y cargos representativos en la empresa, Sindicato, Mutualidad y otros organismos oficiales que ocupe.

El escalafón a que se refiere el párrafo anterior deberá estar redacta-

do por la empresa antes de finalizar el mes de marzo de cada año, y será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa, para que por los productores puedan hacerse las observaciones oportunas.

Artículo 18. Plantillas.—La plantilla de la empresa vendrá dada en función de las medidas de organización de trabajo.

Artículo 19. Contrato por tiempo indefinido.—En todos aquellos casos en los que el ingreso del trabajador en la empresa se efectuase sin pactar modalidad especial ninguna en cuanto a su duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Artículo 20. Contrato de duración determinada.—La empresa podrá suscribir contrato de trabajo por tiempo cierto, expreso o tácito y para obras y servicios determinados. El transcurso del tiempo, la total ejecución de la obra o la realización completa del servicio determinarán la extinción del contrato. No tendrá eficacia este contrato si se refiere a trabajos normales y permanentes de la empresa.

Artículo 21. Contrato de trabajo eventual.—La empresa podrá concertar contratos de trabajo de carácter eventual en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro nuevo contrato con el mismo carácter de eventualidad por un período de duración máxima de tres meses. Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el comienzo de los servicios.

Artículo 22. Contrato de interinidad.—El trabajador interino ingresado en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia, enfermedad o situación análoga, cesará sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al período en el cual la reserva del puesto debió finalizar, siempre que se le haya hecho saber expresamente el carácter y condición de su contratación y que haya firma-

do el conforme. De no ser así, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Artículo 23. Condiciones para el ingreso.—Compete a la Dirección de la empresa o al jefe de personal, por delegación de aquélla, la libre facultad de contratar a los productores que lo solicite, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Serán preferidos los hijos y hermanos de los productores en igualdad de condiciones.

Artículo 24. Para la admisión definitiva, el designado presentará los documentos que a continuación se relacionan:

Certificación de estudios primarios o tarjetas de promoción cultural.

Cartilla sanitaria.

Situación militar.

Documento Nacional de Identidad.

Libro de familia, en su caso.

Tres fotografías de carnet.

Además, de proceder de otra empresa, presentará el certificado relativo al tiempo de permanencia.

Los menores de dieciocho años deberán acompañar también:

a) Permiso del padre o, en su defecto, de la madre, tutor o de quien sobre ellos ejerza potestad.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

c) Certificado médico de estar vacunado, así como también de que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

Toda falsedad en los datos familiares, personales o profesionales del aspirante producirá automáticamente la nulidad del contrato por vicio en el consentimiento, quedando resuelto el mismo una vez comprobada esta circunstancia, sin indemnización alguna para el productor que en ella hubiese incurrido.

Artículo 25. Reconocimiento médico.—Todo productor, para ingresar en la empresa, deberá pasar el previo reconocimiento médico, que tendrá las siguientes finalidades:

a) Diagnosticar la existencia de enfermedades contagiosas.

b) Valorar la capacidad del aspirante para el trabajo en general.

c) Determinar su aptitud para la tarea específica que debe realizar.

d) Precisar si el reconocido presenta predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse en la tarea a que va a ser destinado.

e) Recoger los datos necesarios para rellenar la ficha médica ordinaria, si el aspirante es admitido.

El cumplimiento de estas funciones será a cargo de los Servicios Médicos de la empresa.

Artículo 26. Período de prueba.—

En todo caso, los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, variable según la índole de los puestos a cubrir, y su duración será la siguiente:

Técnicos titulados, 6 meses.

Técnicos no titulados, 2 meses.

Administrativos y subalternos, 1 mes.

Profesionales de oficio y aprendices, 1 mes.

Especialistas, peones ordinarios y pinches, 15 días.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, resolver libremente el contrato sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, percibiendo únicamente el productor la remuneración que le corresponda por los días trabajados, según los correspondientes jornales percibidos.

En el caso de causar baja por enfermedad durante el período de prueba, éste queda suspendido, reanudándose al reincorporarse al trabajo el productor, una vez dado de alta, excepto en el supuesto de especialistas, peones ordinarios y pinches, quienes deberán iniciarlo de nuevo ante la corta duración de aquél.

Si el contrato es por tiempo cierto o por obra determinada, el mismo se dará por caducado una vez llegada la fecha de su vencimiento o terminada la obra, aun cuando el productor hubiera causado baja por enfermedad o cualquier otra causa.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta expresamente por escrito.

Artículo 27. Admisión definitiva. Transcurridos los plazos referidos en el artículo anterior, el productor ingresará en la empresa, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato que para estos efectos se hubiese suscrito.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es obligatorio para la empresa, pudiendo, por lo tanto, ésta proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Artículo 28. Ceses.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Obreros: ocho días.

b) Subalternos: ocho días.

c) Administrativos: quince días.

d) Jefes o titulados administrativos: un mes.

e) Técnicos no titulados: un mes.

f) Técnicos titulados: un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 29. Despidos. — Queda facultada la empresa para proceder al despido del productor que hubiese incurrido en alguna de las justas causas a que hace referencia el artículo 77 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y que causísticamente son enumeradas en el capítulo de este Convenio dedicado al Régimen de Disciplina y cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto de 17 de enero de 1963, texto refundido del Procedimiento Laboral.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se complementa con la facultad de proceder a la resolución o suspensión del contrato de trabajo cuando por causas debidamente justificadas la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores o de algunos de ellos, de conformidad con las disposiciones legales aplicable al efecto.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, recuperaciones y descansos

Artículo 30. Jornada de trabajo y recuperación de fiestas.—La jornada legal de trabajo para el personal empleado, no dependiente directamente de talleres, será de 44 horas sema-

nales, sobre la base de 8 horas diarias de lunes a viernes, y 4 horas el sábado, con arreglo al horario legalmente aprobado.

En cuanto al resto del personal, tanto empleado como obrero, la jornada de trabajo será de 47 horas semanales y, salvo en los casos de turnos continuados, será de 8 horas y 20 minutos diarios, de lunes a viernes, y de cinco horas y 20 minutos los sábados, asimismo con arreglo al horario legalmente aprobado.

Los horarios anteriores dejan a salvo la jornada estival establecida en la empresa para el personal empleado.

Artículo 31. Fiestas recuperables. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables y para evitar las complicaciones y dificultades que su acumulación puedan presentar a los productores, se establece un sistema de recuperación a través de todo el año, incrementándose, por tanto, la jornada normal en aquellos minutos necesarios para cubrir totalmente la recuperación de las fiestas citadas. El Departamento de Personal llevará una cuenta especial de recuperación, en la que por cada día de trabajo se abonarán X minutos y por cada día de fiesta recuperable abonado se cargarán las horas correspondientes a tal jornada.

Artículo 32. Días "puente" y su recuperación.—Previo acuerdo con la Dirección de la empresa y del Jurado de la misma, podrán establecerse "puentes" para aquellas secciones o departamentos de la empresa en que ello sea factible, concretándose cuáles serán aquéllos y la forma de recuperación de los mismos, según los artículos 31 y 33 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 33. Normas de recuperación. — Las fiestas recuperables y días "puente" serán fijados por la Sección de Personal, de acuerdo con el Jurado de Empresa, a principios de cada año laboral y para todo ejercicio del mismo.

El personal estará obligado a cumplir los horarios que se establezcan para la recuperación de fiestas recuperables y días "puente".

Para el personal que trabaja a turnos, sea cualquiera la forma y composición de estos turnos, la recuperación será también total, pudiéndose tomar para la misma parte de la media hora denominada de "bocadillo". No obstante, la empresa condonará la repercusión a parte de ella,

en la secciones de trabajo en que no sea factible a su juicio.

Artículo 34. Entrada y salida.— Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación de las labores de los productores de la empresa, éstos deberán presentarse en el puesto de trabajo y preparados para iniciarla, lo más tarde a la hora exacta de la señalada para su comienzo, siendo imprescindible haber marcado la hora de entrada en la tarjeta individual que cada productor tiene asignada en el lugar de marcaje.

La entrada al trabajo de los productores se regulará en la forma siguiente: media hora antes de la fijada para dar comienzo el trabajo, se dará la primera señal en un toque de sirena o campana, e inmediatamente se abrirán las puertas; un cuarto de hora antes de comenzar las labores, se dará la segunda señal, que consistirá en dos toques largos; cinco minutos antes de la hora ordenada, se hará actual la tercera señal, que consistirá en un toque corto, y para el comienzo del trabajo se dará una nueva señal corta.

Los retrasos sufrirán la pérdida de media hora de trabajo cuando la demora sea inferior a cinco minutos; no se permitirá la entrada en el trabajo al personal que trabajando a turno normal llegue al trabajo con más de media hora de retraso y al de turnos después de una hora de retraso sobre la de entrada.

Los productores no interrumpirán su labor hasta que no se avise mediante señal acústica la hora exacta de finalización de la jornada. En ese momento podrán suspender su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoseles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario y con los recargos a que posteriormente se hará mención.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni la permanencia en el taller u oficina fuera de las horas de su jornada de trabajo.

Artículo 35. Trabajos a turnos.— La empresa se reserva el derecho de restablecer el trabajo por turnos o relevos, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, cuando las necesidades de la producción lo exija a juicio de la Dirección.

Para el personal a relevos se establecerá un sistema de rotación para el trabajo en domingo, con la finalidad de que, siempre que sea posible, no trabaje el personal dos domingos consecutivos.

En los trabajos continuos, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

A este fin, el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos o convenir con el interesado la prolongación de la jornada, antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado.

Todo el personal que por necesidad de organización de los servicios hubiese de desempeñar su habitual función diaria en jornada de trabajo ininterrumpida durante ocho horas, o trabajando de un modo continuo con arreglo a turnos o relevos, disfrutará de treinta minutos de descanso en la misma, computables como tal jornada de trabajo, procurando que el mismo, denominado vulgarmente "de bocadillo", no desorganice la marcha normal del trabajo y de la producción, ajustando su horario, por lo tanto, a tales necesidades y siempre procurando que no se desvíe con exceso de la hora habitualmente establecida hacia el medio de la jornada.

Cualquiera que sea el tiempo trabajado, habrán de gozar de un descanso continuado de veinticuatro horas dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo o día de fiesta, y deberá limitarse el número de horas de trabajo a las indispensables para salvar el motivo de la excepción de trabajo en tales días.

Artículo 36. Trabajos en días festivos no recuperables.—El trabajador a relevos que tenga precisión de trabajar en festivo no recuperable a jornal, no podrá resultar perjudicado en su salario total, abonándose la diferencia, tomando como base el promedio de la remuneración total de la semana en que descansa, siempre que disfrute descanso semanal compensatorio. Si tal descanso no fuera posible, por causas especiales, tendrá derecho a que se le abone el jornal de la fiesta no recuperable, como si fueran horas extraordinarias.

Artículo 37. Trabajos en días festivos recuperables.—En caso de tratarse de trabajos efectuados en días festivos recuperables, pero que se efectúan en estos días por no poderse recuperar ulteriormente por su naturaleza, tendrán la consideración de trabajos efectuados en día normal.

En caso de realizarse 48 horas de trabajo en lugar de 47 horas, se cobrará una hora extraordinaria.

Artículo 38. Recuperación en casos extraordinarios. — Cuando por causa de fuerza mayor (interrupciones de la fuerza motriz, accidentes atmosféricos, falta de agua, averías no previsibles, etc), no computables a la empresa, hubieran de suspenderse los trabajos, las pérdidas por tal concepto deberán ser recuperadas, repartiéndolas entre los días laborables de las semanas siguientes. En todo caso no podrá dedicarse más de una hora por día a las recuperaciones referidas, y el tiempo de exceso sobre la jornada legal se pagará a prorratio del jornal diario, pero si se trabajasen más de 52 horas a la semana, las que excedan de éstas se pagarán como extraordinarias.

Artículo 39. Trabajo nocturno.— Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Jurado de Empresa.

Artículo 40. Horas extraordinarias. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en este Convenio, excepto las de recuperación. Sólo será obligatoria la realización de horas extraordinarias para efectuar reparaciones perentorias o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, fallas en el suministro de energía eléctrica u otras causas que afecten a la marcha normal de la producción.

La determinación de estas causas se efectuará por la Comisión creada en el artículo 14, sin perjuicio de su realización inmediata por el trabajador, pudiendo recurrir contra el fallo de aquélla, en caso de disconformidad, ante la autoridad laboral competente.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima, se entenderá que la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, a excepción de aquellos casos en que, considerados de fuerza mayor o averías de reparación perentoria que afecten a la producción, conforme a lo establecido en dicho texto legal, originen graves quebrantos de forma irremediable, en cuyo caso se considerará obligatorio la prestación.

En labores de equipos de producción, la libre aceptación individual de los trabajadores para el trabajo en horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión por mayoría de los que integran el equipo, taller o servicio afectado.

Cuando por necesidades del servicio exista una parte del personal que tenga precisión de trabajar horas extraordinarias durante la época en que rija la jornada estival reducida, dicho personal trabajará guardando el horario normal, abonándosele las horas que excedan de las fijadas en la jornada estival como extraordinarias.

Los días que no tengan que trabajar en horas extraordinarias guardarán, como el resto del personal, la jornada continuada, en la misma forma que la guarda el resto de los trabajadores.

CAPITULO V

Permisos, licencias y ausencias

Artículo 41. Permisos retribuidos. La empresa concederá a su personal permiso retribuido por las siguientes causas y solamente en los días en que concurren los hechos que se citan:

- 1) Matrimonio del trabajador.
- 2) Alumbramiento de esposa.
- 3) Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.
- 4) Muerte de padres, descendientes, ascendientes y hermanos.
- 5) Cumplimiento inexcusable de deberes públicos y reuniones sindicales y de la Mutualidad.
- 6) Exámenes del trabajador.

Artículo 42. Matrimonio.—Todo el personal fijo de la empresa tendrá derecho a disfrutar, al contraer matrimonio, licencia retribuida de diez días laborables y, caso de matrimonio de hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, a un día natural.

Artículo 43. Alumbramiento de esposa.—Previa la oportuna justificación ante la Jefatura de Personal de la empresa, todos los productores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de dos días laborables con motivo del alumbramiento de su esposa.

Artículo 44. Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.—Con motivo de estas causas podrán los productores disfrutar de un permiso retribuido por un período no superior a dos días.

El productor queda obligado a justificar a satisfacción de la empresa la certeza de la enfermedad y gravedad de la misma. Caso de no justificarlo, su ausencia se considerará como falta al trabajo, agravándose, además, por la de engaño a la Jefatura de Personal.

Artículo 45. Muerte.—En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, los productores tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por un plazo no superior a tres días.

En caso de fallecimiento de ascendientes y nietos, el permiso retribuido será de tres días, y en el de tíos carnales, de un día.

En el caso de que el permiso del productor, por las condiciones establecidas en éste y en el anterior artículo, coincidiese con domingo o festividad recuperable o no recuperable, este día se considerará que ha de computarse para la determinación del límite máximo a que tenga derecho el productor, por razón de los motivos anteriores.

Los derechos concedidos en este artículo hacen referencia no sólo a los parientes por consanguinidad, sino también a aquellos que lo son por afinidad, normalmente llamados políticos.

Artículo 46. Exámenes.—Con la finalidad de favorecer en todo lo posible la formación profesional y cultural de los productores, los que estudien para obtener un título profesional disfrutarán, sin descuento en su retribución, permisos para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Dirección de la empresa, de tener formalizada la matrícula, perdiendo este derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas matriculadas, no se presenten a exámenes o no sean aprobados en una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas. Estos permisos no pueden ser descontados de las correspondientes vacaciones.

La Dirección de la empresa queda facultada para exigir al productor la justificación necesaria para la demostración de la relación entre el tiempo disfrutado como permiso y el empleado en atención a los exámenes que motivaron la concesión del permiso.

Artículo 47. Deberes públicos.—Los productores, justificándolo debidamente, tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida en su retribución, cuando sean convocados en forma reglamentaria para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter público o sean derivadas de los cargos electivos de carácter sindical que ostente, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentariamente convocadas por los jefes de las unidades sindicales en las que los trabajadores las desempeñen.

Si las ausencias al trabajo se prolongaran por más de dos jornadas consecutivas o se repitieran más de cinco días al mes, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquél y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

Si tales productores trabajaran a incentivo, tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima y sobreprima conseguida en la decena anterior.

Para los casos no señalados anteriormente, se estará a las disposiciones legales al efecto.

Asistencia a actos judiciales.—Será considerada como cumplimiento de deber público la asistencia a actos judiciales en que el productor sea citado en forma legal, en asunto judicial en que el mismo o por sentencia firme no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originado de la intervención judicial. Todos los que tengan que hacer uso

de estos permisos están obligados a justificar el tiempo que necesitaron.

Artículo 48. Permisos sin sueldo. En casos previamente justificados, la empresa podrá conceder permiso sin sueldo a sus productores, debiendo ser solicitado éste al jefe de personal a través de las distintas jerarquías superiores existentes entre el productor y el citado jefe.

En el caso de ser concedido el permiso, se proveerá de una autorización de salida al productor, la cual será recogida en la Conserjería de salida del centro de trabajo, quien la hará llegar, para su constancia, al Departamento de Personal. En los casos no previstos en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza.

Artículo 49. Excedencias. — Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencias cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores y en cualquier caso, por una sola vez, en una proporción equivalente al 3 por 100 de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa, cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente, para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones a que se refiere el Decreto 158/1962, de 1 de febrero. La dote, en el supuesto de optar por la rescisión, será de un mes por cada año de servicio, computándose como año completo la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder de nueve mensualidades.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación, como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la financiación del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso con la misma categoría que tenía en el escalafón.

Artículo 50. Ausencia por cumplimiento del servicio militar. — El trabajador que se incorporase a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa con arreglo a su categoría, en caso de que exista, durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la empresa el hacerlo con los que disfrutaban permiso de duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en servicio militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la empresa, en el momento de retorno del fijo cesará sin derecho a indemnización alguna, si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándose ésta si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en servicio militar dentro del plazo de reserva de su puesto dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Artículo 51. Enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional. — Todo trabajador en situación de baja transitoria por enfermedad común o profesional o accidente laboral tendrá reservado el puesto de trabajo mientras permanezca en dicha situación.

El productor contratado como sustituto para el tiempo en que dure la enfermedad del sustituto cesará automáticamente al servicio de la empresa tan pronto como se incorpore el productor enfermo.

Artículo 52. Vacaciones. — Todos los obreros tienen garantizado el disfrute de 20 días naturales. De ellos 15 serán sucesivos e ininterrumpidos, considerándose solamente dos festivos. Si hubiera más de dos festividades, las vacaciones se prolongarán en un día más por cada fiesta que exceda de las dos.

El personal empleado disfrutará de 19 días laborables.

De lo establecido en el párrafo anterior, quedará exceptuado el personal menor de veintiún años, si se trata de personal masculino, y de diecisiete años si se trata de personal femenino, para los cuales dicho período de vacaciones habrá de ser de veinte días laborables, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezca, siempre que estos días sean para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, con tal que las Delegaciones del mismo comuniquen a las empresas con la antelación mínima de un mes los nombres de los productores que hubieren de hacer uso de este derecho.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Jurado o enlaces sindicales. En caso de discrepancia, resolverá la Magistratura de Trabajo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación de dos meses, en los tablones de anuncios para conocimiento del personal y para que éste solicite, en un plazo de quince días, el cambio de fechas si lo estima oportuno. La Dirección, dando preferencia dentro de las respectivas categorías al más antiguo en el servicio, resolverá lo procedente, a la vista de las causas alegadas, pudiendo o no acceder a lo solicitado.

En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras ne-

cesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

Artículo 53. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubieren completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional. En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrá utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computando a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

La liquidación de las vacaciones se efectuará, para el personal que cobre por períodos inferiores a un mes, antes del comienzo de las mismas. Al dejar de pertenecer a la empresa, se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que le corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

CAPITULO VI

Pago de salarios y anticipos

Artículo 54. Salario.—Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

Artículo 55. Salario-hora profesional.—Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tenga establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

Artículo 56. Salario-hora individual.—Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo el número de horas de trabajo efectivo, en el período de tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren, a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 57. Salario mínimo por categorías profesionales.— Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero, incluidas en este Convenio, mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional, el doble de la diferencia en pesetas que existía entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales, en la escala de salarios base aprobada por Orden de 26 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia sobre igual escala de 1956 se establecerá entre las categorías de los restantes grupos profesionales de este Convenio.

Artículo 58. Periodicidad del pago.—El pago de los jornales se efectuará mediante liquidación mensual de todos los devengos del personal obrero, de la que se deducirán los anticipos que dicho personal hubiera percibido.

El pago al personal subalterno, técnico y administrativo, se efectuará igualmente por meses vencidos.

Artículo 59. Días de pago.— El personal obrero percibirá la liquidación de sus devengos el día 10 de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera festivo, en base del siguiente régimen administrativo:

a) El día 20 o el anterior hábil si aquél fuera festivo, cobrará un anticipo sobre el jornal devengado en la primera decena, cuya cuantía se determina en el anexo número 3.

b) El día 30 de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera festivo, se pagará el anticipo correspondiente a los jornales devengados durante la segunda decena, determinados con idéntico criterio que en el apartado anterior.

c) El día 10 de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera festivo, se practicará al personal obrero la liquidación definitiva de sus haberes del mes anterior, deduciendo del total a percibir los anticipos que a cuenta de dicha liquidación cada obrero tenga ya cobrados.

Al personal empleado se le pagará el último día hábil de cada mes, exceptuando las cantidades devengadas por horas extraordinarias, que se efectuará antes del día 15 del mes siguiente.

Artículo 60. Lugar.—El pago de salarios se efectuará por los pagadores en las oficinas de los respectivos talleres. Al personal obrero enfermo se le abonará su indemnización legal en los días de pago previstos en el artículo anterior, en las mismas oficinas.

Artículo 61. Justificantes.—Para la liquidación mensual, a que se hace referencia en el artículo 58, la empresa entregará a todos y cada uno de sus productores una nota impresa y explicativa, en la que se especificará, con toda claridad y por conceptos separados, cada una de las cantidades correspondientes al productor, bien sea por jornal o sueldo, incentivos en cualquiera de sus modalidades, horas extraordinarias, gratificaciones, antigüedad, protección a la familia y cualquiera otra clase de devengos. De la suma de tales cantidades se deducirá, con expresa fijación del importe de cada uno de los conceptos, las cantidades que el productor haya recibido como anticipo a cuenta, y retenciones correspondientes al régimen de Seguridad Social, impuestos y cualquiera otra clase de conceptos que sean a cargo del productor.

En el momento de hacerse efectiva a los productores la retribución del trabajo, éstos suscribirán el oportuno recibo.

Los anticipos decenales establecidos en el artículo 59 se efectuarán mediante recibo, que suscribirá y firmará cada productor.

Artículo 62. Reclamaciones.—En el momento del cobro deberá el productor manifestar su disconformidad respecto de la cantidad que percibe, por corresponderle otra, según la nómina o recibo que firme. Si a ello hubiere lugar, se regularizará la reclamación del trabajador el día siguiente a aquel en que se hubiese formulado dicha reclamación.

Si no hubiese ninguna manifestación de disconformidad, se presupone que se le ha liquidado exactamente la cantidad que resulte de la nómina o recibo.

Artículo 63. Anticipos extraordinarios.— Previa justificación por parte del productor de la urgente necesidad de dinero, admitida por la empresa, ésta podrá facilitar anticipos

pos reintegrables sobre los salarios devengados, sin que en ningún caso pueda la cantidad anticipada exceder del 50 por 100 de su percepción mensual.

CAPITULO VII

Régimen de retribuciones

Artículo 64. Retribución. — Se considera como tal la totalidad de las percepciones obtenidas por el productor por su trabajo en esta empresa.

Conceptos retributivos:

- 1) Salario base Convenio.
- 2) Prima garantizada a actividad 100.
- 3) Premio de antigüedad.
- 4) Primas a la actividad.
- 5) Pluses de nocturnidad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- 6) Gratificaciones extraordinarias.
- 7) Percepción por horas extraordinarias.
- 8) Remuneración por vacaciones, domingos y fiestas no recuperables.
- 9) Prestaciones de carácter familiar.
- 10) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- 11) Abonos por dietas, gastos de viaje y distancia.

Artículo 65. Salario base Convenio — Se entiende por salario base Convenio la remuneración que percibe el personal en cada categoría por el hecho de acudir al trabajo y realizar una actividad normal. La cuantía para las diversas categorías se refleja en el anexo número 1.

Artículo 66. Prima garantizada a actividad 100. — Se conceptúa como prima garantizada la cantidad reflejada en el anexo n.º 2. Esta prima se percibirá por día de trabajo y en proporción a las horas trabajadas, excepto las extraordinarias.

Dejará de percibirse este Plus, siempre que no se alcance el rendimiento 100.

El importe de esta prima está incluido dentro de la escala de primas.

Artículo 67. Premio de antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base interprofesional, de conformidad con el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

No se computarán, a efectos de antigüedad, los períodos de servicio de aprendices, aspirantes, pinches y

botones, así como los períodos de tiempo de excedencias, licencias no retribuidas y cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa. Se computarán los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de julio y desde 1.º de enero del año siguiente, si es posterior.

Artículo 68. Pluses de nocturnidad, penosidad, peligrosidad y toxicidad.—La cuantía de estos pluses será la señalada en el anexo número 4.

Artículo 69. Gratificaciones extraordinarias. — Al personal se le abonarán las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, de acuerdo con los importes indicados en el anexo número 5.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o que cesase durante el mismo se le calcularán las pagas prorrateando el importe de cada una de ellas en relación al tiempo trabajado.

Artículo 70. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias vian reflejadas por el artículo 40, y su cuantía se determina en el anexo número 6.

Artículo 71. Vacaciones. — Los operarios en este período percibirán diariamente el salario base del Convenio, más la prima y sobreprima media propia de cada uno, conseguida en los tres primeros meses de los cuatro últimos trabajados, anteriores al comienzo de las vacaciones.

Artículo 72. Domingos y festivos no recuperables.—Los domingos y fiestas recuperables, a que hace referencia la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonarán con el salario base de este Convenio, más la antigüedad.

Artículo 73. Prestaciones de carácter familiar.—Se comprenden en estas prestaciones el subsidio y plus familiar y se abonarán de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 74. Dietas.—El personal destinado a montajes fuera de plaza disfrutará de las siguientes dietas:

Montadores, una dieta de 330 pesetas diarias durante el tiempo que se encuentren fuera de su residencia.

Los auxiliares, una dieta diaria de 300 pesetas durante el tiempo que se encuentren fuera de su residencia.

Las dietas anteriores se reducirán al 50 por 100 en caso de no pernoctar fuera de casa.

Artículo 75. Gastos de viaje.—Se abonarán de conformidad con la Ordenanza de Trabajo en vigor.

Artículo 76. Plus de distancia y transporte.—El plus de distancia y compensación de incrementos de tarifas de transporte quedan regulados íntegramente en todas las condiciones por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica y las disposiciones aplicables al efecto.

CAPITULO VIII

Rendimientos

Artículo 77. De acuerdo con los principios que establece la Ley de Convenios Colectivos y siendo de mutuo interés para la empresa y sus productores el asegurar un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, se adoptarán las medidas necesarias de organización, selección de personal y adaptación del mismo a los puestos de trabajo más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo para todos aquellos casos generales en los que se pueda introducir un sistema de rendimientos controlable.

La determinación de emplear el sistema de trabajo a prima es de libre iniciativa de la empresa, así como la duración de tal modalidad, siendo preceptivo para el productor la aceptación de tales métodos de trabajo.

La empresa procurará que la mayoría posible de los puestos de trabajo desempeñados por sus productores se encuentren sometidos al sistema de control del rendimiento primado que se establece en los artículos siguientes. En aquellos supuestos en que no sea factible la introducción de tal sistema de trabajo, se establecerá una valoración indirecta del mismo para obtener unos resultados proporcionales a los de los puestos de trabajo a control, procurando equipararles, en los casos posibles, a aquellos puestos a los que auxilian en sus funciones y si así no fuera, a la media de fábrica.

El rendimiento en el trabajo en la empresa se calculará con arreglo al sistema implantado por la Comisión Nacional de Productividad.

En consecuencia, el rendimiento mínimo en cada jornada de trabajo efectivo será el 100 de actividad y el óptimo el 135 de actividad.

Artículo 78. Organización de Trabajos.—Se pueden distinguir tres clases de actividad:

Mínima, normal y óptima.

a) Actividad mínima: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo realiza en unas condiciones normales, sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10°/18° centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros/hora, aproximadamente.

b) Actividad normal: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima: Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10°/18° centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 kilómetros/hora, aproximadamente.

d) Coeficiente de recuperación o de descanso: Para definir el valor de una operación, es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el operario.

e) Período de adaptación: Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

f) Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir, 135, por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}} = \%$$

Horas invertidas

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad exigible, es decir, que los trabajos o piezas efectuados deben estar de acuerdo con la calidad exigida para que los operarios puedan obtener la prima, no computándose las piezas y trabajos defectuosos para el cálculo de ésta a los operarios que motivaron la falta de calidad.

Artículo 79. Actividad mínima exigible.

a) La actividad mínima exigible a cada productor, cuando trabaja con un tiempo nuevo, motivado por un nuevo cronometraje o por no haber trabajado anteriormente a control, corresponde a una actividad mínima de 100, una vez superado el período de aprendizaje, si éste ha lugar.

b) La actividad mínima exigible a cada productor, cuando viene trabajando con un tiempo determinado, sin que exista modificación del método, utensilio o instalación, será la

media de la actividad conseguida por el productor durante los últimos dos meses, disminuida en un 10 por 100.

Artículo 80. Período de aprendizaje o adaptación.—Cualquier productor de la empresa es considerado apto y capaz para desempeñar cualquier trabajo similar a los que normalmente viene desarrollando dentro de su sección, por cuyo motivo se entiende que no necesita período de aprendizaje para variar, no de puesto, sino de operaciones a desarrollar dentro del mismo.

Tan sólo podrá solicitarse por el productor e implantarse por la empresa período de aprendizaje o de adaptación a una labor determinada, en los supuestos de operarios recién ingresados en la empresa o de cambio de puestos de trabajo, siempre y cuando implique modificación absoluta de las labores que habitualmente venía desarrollando. En ningún caso el período de aprendizaje sobrepasará los quince días laborables.

Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo, señalándose por la empresa las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

No siendo posible en todos los casos establecer la medida objetiva de trabajo por el sistema establecido, será preciso en algunos casos la aplicación de fórmulas indirectas.

Por tanto, las fórmulas de aplicación del sistema serán las siguientes:

1) Operarios o grupos que trabajan con tiempo asignado por el departamento de métodos y tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo número 2.

2) Personal perteneciente a secciones en las cuales trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya actividad no ha sido medida o no es medible objetivamente. A este personal se le retribuirá de acuerdo con la media de la actividad alcanzada por la sección en que realizó su trabajo, modificada por coeficiente corrector variable de 1 a 0,85, a juicio de su jefe inmediato.

3) Operarios que trabajan en secciones donde no existe personal afectado por el número 1.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica, modificada por un coeficiente corrector oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe inmediato.

Los productores sometidos al sistema de trabajo a control directo que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizada la percepción de la prima y sobreprima que suponga la media de su actividad obtenida en la decena anterior. Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor, avería, corte de fluido eléctrico, falta de materiales, etc., tendrá garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Artículo 81. Revisión de cronometrajes.—Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes:

1.º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

2.º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 82. Casos de bajo rendimiento.—Cualquier actividad por debajo de las exigibles anteriormente indicadas, por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor, no serán considerados los tiempos improductivos en los que aquél deba quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad exigible, en los supuestos de que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas éstas de manera clara y palpable.

CAPITULO IX

Movilidad del personal

Artículo 83. Cambio de puesto.—Se entiende por cambio de puesto el pase de un operario a realizar otro trabajo dentro de la misma sección.

A estos efectos, se considerarán como secciones de esta empresa las siguientes:

- Mecanización.
- Recubrimientos.
- Montajes.
- Servicios y control de calidad.
- Administración.

Dentro de cada sección todos los operarios son intercambiables de puesto de trabajo, siempre y cuando estos trabajos sean similares en cuanto a su desempeño y compatibles con su calificación profesional.

Cuando el cambio de puesto se realice de una sección a otra, dentro del mismo centro de trabajo, se considera movilidad.

La movilidad del personal que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente se denominan traslados.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que la movilidad tiene carácter provisional cuando la duración de la misma no exceda de tres meses.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado: La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador: Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.—Se regulará por lo establecido en el capítulo XI de este Convenio y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio: En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente.

e) Por disminución de la capacidad física: En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, con derecho a la prima y sobreprima media de la fábrica, modificada por un coeficiente corrector entre 0,85 y 1.

f) Por conveniencia de la empresa: Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos

los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Jurado de Empresa, sin que ello obste a la efectividad de la movilización del personal, acordada por la Dirección.

Artículo 84. En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la prima y sobreprima que alcanzase en el nuevo puesto.

Artículo 85. Traslado de oficiales a puestos de categoría de especialistas.—Cuando sea preciso efectuar estos traslados, siempre que sean definitivos, se procederá de la siguiente forma:

a) Se notificará por escrito al trabajador afectado por la Jefatura de Personal, haciendo constar el puesto al cual se le traslada y los motivos del traslado, enviándose una copia de este escrito al secretario del Jurado de Empresa para su conocimiento.

b) Como esta clase de traslados puede originar al trabajador un perjuicio profesional, no interesándole la continuidad en la empresa, en el caso de que el trabajador se decidiera por la rescisión del contrato, recibirá una indemnización de 3.000 pesetas para cada año de antigüedad en la empresa, no pudiendo sobrepasar esta indemnización de 70.000 pesetas.

c) Igualmente percibirá una indemnización de la cuantía citada en el caso de que el oficial cambie su categoría y salario correspondientes por los de especialista.

d) Si continúa con su misma categoría, no percibirá indemnización alguna, continuando en el nuevo puesto con el salario anterior, si bien la cuantía de la prima y sobreprima será la que alcanzara en el nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO X

Seguridad e higiene

Artículo 86. Comité de seguridad e higiene.—Se crea un Comité de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con el Decreto de 11 marzo de 1971.

Artículo 87. La composición de este Comité será la siguiente:

a) Un presidente de libre designación de la empresa.

b) Un técnico de mayor grado especialista en seguridad del trabajo.

y el jefe del Servicio Médico de la empresa; este último será el vicepresidente del Comité.

- c) Un ayudante técnico sanitario.
- d) El jefe del equipo de seguridad.
- e) Cuatro operarios de la empresa, designados por mayoría del Jurado.
- f) Un secretario, con voz y voto, designado por la empresa y Jurado entre los componentes del mismo.

El funcionamiento de este Comité se ajustará en todo a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Asimismo, la empresa se adaptará en todo lo referente a seguridad e higiene en el trabajo a la Orden mencionada.

CAPITULO XI

Disciplina en el trabajo

Artículo 88. Competencia. — Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa premiar y corregir disciplinariamente a sus productores, en la medida que se hicieran acreedores a ello.

Artículo 89. Premios y sanciones. Corresponde a la Dirección de la empresa el establecer premios como reconocimiento a la lealtad y merecimientos de sus productores, así como sanciones para castigar las infracciones por los mismos cometidas, debiéndose imponer estas últimas conforme a las disposiciones que, de acuerdo con el vigente procedimiento laboral, serán expuestas a continuación.

Artículo 90. Premios. — La empresa establecerá en beneficio de sus productores:

- a) Premio de iniciativa a sus sugerencias.
- b) Premio de permanencia en la plantilla de la empresa.
- c) Premio de jubilación.
- d) Paga extraordinaria de productividad global.
- e) Premios anuales de puntualidad y asistencia.

Artículo 91. Premio de iniciativa. Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, establece entre sus productores un premio de iniciativa, a aquellos que aporten ideas cuya aplicación pueda suponer un beneficio económico o técnico en la explotación de la sociedad.

Las iniciativas deberán ser depositadas en el oportuno buzón y debe-

rán estar redactadas en forma clara y terminante, para que el contenido pueda ser fácilmente aceptable y aplicable por la Dirección de la empresa.

Las iniciativas serán premiadas económicamente, a criterio de la Dirección de la empresa.

Artículo 92. Premio de permanencia en la plantilla de la empresa. — Todo productor que hubiese permanecido 25 años ininterrumpidos al servicio de la empresa, o 30 alternos, tendrá derecho a un premio consistente en el importe de dos pagas extraordinarias, y todo productor que hubiese permanecido 40 años ininterrumpidos al servicio de la empresa, o 45 alternos, percibirá tres pagas extraordinarias, reguladas las mismas de la forma siguiente:

Cada paga consistirá en el importe de treinta días de nómina, según el promedio calculado respecto de lo percibido por el productor en cuestión durante los tres últimos meses trabajados por los conceptos de salario de Convenio, más antigüedad, más plus de nocturnidad, más incentivos, con exclusión de las pagas extraordinarias que pudieran haberse devengado en el período computable de los tres meses citados.

Este premio se devengará el mes siguiente a aquel en el que se cumplan los tiempos citados.

Artículo 93. Premios de jubilación. — Se establece en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Peones, limpiadoras y camareras	20.000
Especialistas, guardas, almaceneras, cocineros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, caladores y analistas	25.000
Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización	31.000
Maestros	35.000

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa, de cinco años.

Las cantidades anteriormente señaladas serán incrementadas en mil pesetas, por cada cinco años de antigüedad superior a los cinco años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 94. Paga extraordinaria de productividad global. — Se mantienen estas pagas establecidas en el Convenio anterior, que se devengarán el 15 de enero del próximo año, siendo su cuantía de 1.860 pesetas para los oficiales, 1.673 pesetas para los especialistas y peones y 837 pesetas para pinches y aprendices.

Disfrutará de esta paga todo el personal obrero, en proporción a los días trabajados más faltas justificadas, es decir, que solamente se descontarán los días de ausencia no justificada.

Para este cómputo se tomarán los días laborables comprendidos entre el 15 de enero de 1971 y el 14 de enero de 1972.

Análogamente, para el personal empleado, se mantiene una gratificación anual de una mensualidad, que se hará efectiva el 15 de octubre.

Artículo 95. Premios anuales de puntualidad y asistencia. — Se mantiene la gratificación voluntaria establecida por estos conceptos en el artículo 69 del Convenio anterior de la misma cuantía, la cual queda reflejada en el anexo número 7.

La gratificación correspondiente a los empleados se hará efectiva juntamente con la gratificación reglamentaria de 18 de Julio.

En cuanto a la gratificación del personal obrero, se hará efectiva en dos partes de quince días cada una, en las fechas de 1 de abril y 1 de octubre.

Las mencionadas gratificaciones se subordinan, no obstante, para todo el personal empleado y obrero acogidos al presente Convenio Colectivo, a la asistencia y puntualidad en el trabajo, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a De 1 a 2 faltas de asistencia al trabajo, pérdida del importe de dichos días.

2.^a De 2 a 4 faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.

3.^a De 4 faltas en adelante, pérdida de toda la gratificación.

4.^a De 4 a 10 faltas de puntualidad, pérdida de media gratificación.

5.^a De 10 faltas de puntualidad en adelante, pérdida de toda la gratificación.

6.^a El premio de presencia que se establece será percibido en proporción al tiempo de servicios en la empresa.

7.^a A efectos del premio que se establece, se computarán como faltas, los permisos particulares que solici-

ten los productores de cualquiera de los grupos.

8.^a Igualmente se computarán como faltas las ausencias superiores a las reglamentarias, en caso de enfermedad de cualquier pariente del productor.

9.^a Las ausencias de los productores por enfermedad o accidente, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo en tales casos dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de falta.

10.^a Las faltas de asistencia o de puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

11.^a Estas gratificaciones serán percibidas por los productores que pertenezcan a la empresa en las mencionadas fechas.

Artículo 96. Subsidio de defunción.—Asimismo, se mantiene un subsidio de defunción en beneficio de las viudas, hijos, padres y hermanos de aquellos productores fijos de plantilla que fallecieron por cualquier causa, que se ajustarán a las siguientes escalas y condiciones:

	Pesetas
Peones, limpiadoras y camareras	20.000
Especialistas, guardas, almaceneros, cocineras, auxiliares choferes, telefonistas, ordenanzas, calca-dores y analistas	25.000
Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización	31.000
Maestros	35.000

Tienen derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido, cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante, hasta su muerte, o, en caso de separación legal, hubiese sido declarada inocente u obligado judicialmente el marido a prestarle alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tienen derecho a este subsidio los viudos de las mujeres trabajadoras fallecidas, si reuniesen las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitados de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajos.

b) Que a juicio del Jurado de Empresa, carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna la condiciones señaladas anteriormente en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación, los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales-reconocidos y adoptivos del causante.

Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior, que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que quede plenamente probado que vivían con el causante y a sus expensas.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres, cuando dependan económicamente del fallecido, ni en los casos de los hijos de cualquier sexo que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

En caso de que el fallecido no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores y estuviere conviviendo con padres o hermanos que dependieran económicamente de él, éstos podrán tener derecho al subsidio de defunción, atendidas las circunstancias, por acuerdo entre la empresa y el Jurado de Empresa.

Artículo 97. Faltas. — A efectos laborales, se entiende por faltas toda acción y omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

El mando de taller o sección que estime la comisión de una falta lo notificará por escrito al departamento de personal, quien calificará y sancionará la falta cometida, notificando al interesado si fuera procedente.

Artículo 98. Faltas leves. — Se considerarán como faltas leves las sanciones y omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio ocasiona-

do, bien sea material o moral, sea de pequeña consideración.

Entre ellas se considerarán como tales faltas leves:

1) De una a tres faltas de puntualidad cometidas en la asistencia al trabajo, durante el periodo de un mes, sin la debida justificación.

2) No cursar, en el plazo máximo de 24 horas, los partes de baja, confirmación de alta, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

9) Faltar al trabajo un día al mes sin causa que lo justifique.

10) Comer durante las horas de trabajo, salvo los que tengan tareas que se verifiquen en turnos continuados e ininterrumpidos de ocho horas.

11) Recibir visitas durante las horas de trabajo.

12) Falta de educación en el trabajo con los compañeros.

13) Silbar, tararear o cantar durante el trabajo, aun cuando la letra de las canciones no sea contraria a la moral, al respeto debido a la religión, a instituciones del Estado, a los superiores o a los compañeros de trabajo; en este supuesto se considerará muy grave.

14) Fumar en los lugares que esté prohibido.

15) Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su guarda, conservación o custodia.

16) Usar los equipos de aseo (jabones, cepillos, esponjas, toallas, etcétera), pertenecientes a otros productores.

17) Entrar en la fábrica u oficina fuera de las horas correspondientes al turno señalado para su trabajo, cuando no proceda expresa autoriza-

N
ción
del
I
ma
ción
cer
qu
cua
hib
za
lab
tal
ad
da
ra
és
su
do
za
da
cl
p
y
c
l
r
t
e
r
o
t
c

ción u orden o se acredite permiso del jefe del taller.

18) Agarrar correas en marcha.
19) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidar de que tal acción pueda producir accidentes a terceros.

20) Limpiar o engrasar las máquinas que se hallen en movimiento, cuando tales operaciones estén prohibidas.

21) Lavarse, cambiar de ropa o calzado antes de sonar la señal de salida.

22) Prestar concurso personal a labores de su oficio a profesión, en talleres distintos a aquel en que está adscrito.

23) Leer periódicos, novelas y toda clase de impresos durante las horas de trabajo, en los lugares en que éste se realice o en los retretes.

24) Dejar papeles o trapos en el suelo o fuera de los lugares designados para recogerlos.

25) Faltar a las reglas de limpieza de los instrumentos de trabajo o de higiene personal.

26) Estar en la factoría sin la chapa de identificación.

27) Escupir en los talleres o dependencias de la fábrica.

28) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de elementos para continuar trabajando.

29) Acumular en los locales de trabajo materias nocivas o peligrosas susceptibles de descomposición o de producir infección.

30) Retraerse en presentar la baja del médico en caso de enfermedad.

31) Reparar o cambiar piezas en las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la operación se encuentren en reposo y garantizados contra arranques accidentales, por tener montado el dispositivo de seguridad.

32) Permanecer durante las horas de descanso junto o sobre calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios e instalaciones, pasarelas, motores, máquinas, transmisiones, maquinaria e instalaciones de alta tensión, y, en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

33) Emplear el sistema de andamios a base de machines, salvo que las obras sean de escasa importancia y la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

34) Trabajar sin ponerse gafas, casco, caretas, delantales o calzado adecuado para evitar accidentes.

35) Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 99. Faltas graves y sus sanciones. — Se considerarán faltas graves:

1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2) Faltar dos días al trabajo durante el período de 30 días sin causa justificada, o cualquier día, aunque sea uno sólo, si fuera inmediato posterior a otro día festivo.

3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y a la prestación de protección a la familia, establecido en el capítulo correspondiente. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante la jornada de trabajo, o alborotar dentro del taller, fábrica u oficina.

5) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6) La simulación de enfermedad o accidente.

7) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerarán faltas muy graves.

8) La simple incorrección en ademán o en la respuesta al dirigirse al encargado, maestro o jefe del grado superior inmediato.

9) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

10) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

11) La imprudencia en actos de servicio, si implicasen riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

12) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios, herramienta de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

13) Las reincidencias en faltas leves, aunque de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción.

14) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor.

15) Ausentarse del taller o abandonar el trabajo saliendo de la factoría.

16) Introducir en el recinto del trabajo bebidas alcohólicas.

17) La blasfemia no habitual.

18) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfectas condiciones de funcionamiento.

19) Entrar en los lugares de evacuación o aseo destinados al personal de distinto sexo.

20) Evacuar necesidades físicas fuera de los lugares adecuados.

21) Realizar trabajos particulares que no requieren tiempo superior a quince minutos, ni empleo de materiales sustraídos a la empresa.

22) Faltar de palabra al transmitir órdenes a los subordinados o empleados, o emplear en el trabajo vocablos groseros, procaces o malosonantes.

23) Trabajar en máquina o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

24) Incumplir conscientemente o permitir que los subordinados incumplan las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a las normas de seguridad o higiene en el trabajo.

25) Encender fuego en los talleres, fuera de las estufas de calefacción.

26) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén parados o en marcha muy lenta, o sea, cuando ofrezcan garantía absoluta de seguridad para los obreros. Si estas labores fueran realizadas por personal no especializado y experimentado, por su propia iniciativa, se considerarán faltas muy graves.

27) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que ha sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se va a trabajar.

28) Colocar encima de los depósitos, cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos calientes o que, en general, ofrezcan peligro cuando sean abiertos, tablones o pasarelas que no sean sólidos y estén provistos de barandillas.

29) Emplear en los andamios rodillos o materiales que puedan deslizarse o dar lugar al basculamiento de los mismos.

30) Utilizar los montacargas sin autorización.

31) Montar en los vehículos los trabajadores que no estén al servicio de los mismos.

32) Subir a los vehículos o bajar de ellos cuando estuvieran en marcha.

33) Pasar sin necesidad por debajo de cargas en suspensión.

34) Pararse debajo de cargas en suspensión.

35) Entrar en los locales aislados de los lugares de trabajo en que se hallen los motores de energía eléctrica no acoplados directamente a las máquinas, salvo aquellos operarios dedicados al servicio de los mismos.

36) Establecer hornos, hogares, etcétera, o realizar operaciones que requieran el empleo de un dispositivo de fuego libre, en los locales especialmente peligrosos.

37) Ejecutar trabajos, cualquiera que sea su clase, que requieran el empleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas, mientras subsista el peligro de incendio.

38) Aproximar a los radiadores de calefacción materias o productos peligrosos.

39) Practicar en los lugares que ofrezcan peligro de incendio o explosión operaciones con riesgo no peligrosas (salvo necesidades inevitables de fabricación).

40) Realizar cualquier clase de colectas entre el personal del taller o departamento, sin autorización.

41) Escribir letreros en las paredes de los talleres, oficinas o retretes.

42) Encubrir al autor o autores de cualquiera de las faltas que se consideren muy graves.

43) Tolerar al personal subordinado el uso indebido de máquinas que no ofrezcan garantía suficiente de perfecto funcionamiento.

44) Dificultar en cualquier forma el cumplimiento de la misión confiada a los guardas, vigilantes y porteros.

Artículo 100. Faltas muy graves y sus sanciones. — Se considerarán muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o más de veinte durante un año.

2) Faltar al trabajo durante cinco días al mes sin causa justificada.

3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier persona, dentro de las dependencias de la empresa o

durante actos de servicio en cualquier lugar.

4) Hacer desaparecer, inutilizar o destrozar, causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5) La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometido fuera de la empresa, o por cualquier otra condena que pueda implicar para ésta desconfianza hacia el autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

7) La embriaguez durante el trabajo o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuera habitual.

8) Violar el secreto de la correspondencia o documentación reservada a la empresa.

9) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

10) Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la empresa.

11) Los malos tratos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12) La blasfemia habitual.

13) Realizar propagandas político-sociales de cualquier orden dentro de la factoría o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.

14) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables. Permitir que los subordinados trabajen en condiciones de inminente peligro de accidentes.

15) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

16) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

17) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

18) Las derivadas de lo previsto en los párrafos tercero, sexto y noveno del artículo anterior.

19) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

20) Falsear los datos en la documentación exigida para el ingreso.

21) Falsear los datos que hayan de constar en las declaraciones juradas que con carácter colectivo solicite la empresa.

22) Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o dispositivos de protección, sin la autorización oportuna del patrono o sus representantes.

23) Retirar sin autorización los mecanismos previstos adaptados a las máquinas.

24) Faltar tres días consecutivos sin aviso ni justificación, o durante tres días aislados y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

(25) Hacer variaciones o tachaduras en el chapero o elementos de control de trabajo o retirar chapas pertenecientes a otros obreros por segunda vez.

26) Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores o a la empresa.

27) Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina, sin el conveniente permiso escrito o sin exhibírselos voluntariamente al guarda, vigilante o portero.

28) Maltratar las máquinas o herramientas, materiales de trabajo o causar averías voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales.

29) Faltar al estricto cumplimiento de las prescripciones dictadas para su curación, al personal lesionado, por el médico o practicante.

30) Prolongar voluntariamente la curación de las lesiones.

31) Causarse deliberadamente lesiones que puedan hacerse pasar por accidente de trabajo.

32) Pretender hacer pasar por tales lesiones las producidas fuera del recinto de la factoría y sin hallarse en acto de servicio.

33) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta calificada como muy grave en este Convenio.

34) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos le sean pedidos por la Dirección a sus representantes para la información de estadísticas, en cumplimiento de las disposiciones legales.

35) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la misma empresa.

36) La ofensa verbal o de gesto a los ingenieros, jefes de personal, altos cargos y gerentes de la empresa.

37) Intervenir o inmiscuirse sin autorización en los procesos de producción ajenos a su función y departamento donde se esté destinado.

38) El abuso de autoridad en cualquiera de sus formas.

Artículo 101. Clases de sanciones. Las sanciones a imponer, según las faltas cometidas, son las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.

Por faltas graves: Traslado de puesto dentro de la misma fábrica, suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, inhabilitación, por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría, y despido.

Artículo 102. Abuso de autoridad.—La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los enlaces sindicales y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Organización Sindical a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la solución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Jurado, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Jurado podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en el artículo 100 de ese Convenio.

Artículo 103. Normas de procedimiento.

a) Principios generales: Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Jurado, de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores a ello.

b) Tramitación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del texto refundido de Procedimiento Laboral.

c) Prescripción de faltas: Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves a los tres meses, contando a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello.

d) Anotación y cancelación: La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas. Se considerarán anuladas las faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva falta. Si se tratase de faltas graves y muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Artículo 104. Sanciones a trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical. — Para la imposición de sanciones en cualquiera de sus formas a productores que ostenten cargos electivos de carácter sindical, será preceptiva la instrucción de expediente en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que la falta fue realizada o descubierta. Durante este período será oído el trabajador por cinco días, admitiéndosele los descargos y pruebas que proponga, tal como se consigna en los artículos 103 y siguientes del texto refundido de Procedimiento Laboral, ajustándose a estos preceptos de tramitación y sustanciación de los expedientes que puedan incoarse, de acuerdo con las normas legales.

CAPITULO XII

Relaciones humanas y asistencia social

Artículo 105. Relaciones humanas.—La empresa "Corcho, S. A.", consciente de que cada hombre posee una dignidad esencial, de la que se siguen derechos y obligaciones, procurará que todas las técnicas de dirección estén animadas por espíritu de auténtico respeto hacia la dignidad de los trabajadores.

Se considera como fundamental que la política de la Dirección General llene las aspiraciones de los trabajadores y permita establecer una auténtica comunidad de trabajo en la empresa, por la que se prestará especial atención al desarrollo de la función social y al establecimiento de una filosofía del mando claramente inclinada a la resolución de los problemas sociales.

Artículo 106. Información. — La Dirección General de la empresa, al objeto de contribuir al establecimiento de unas relaciones humanas auténticas, informará periódicamente al Jurado de Empresa sobre todo lo que ayude a comprender mejor el trabajo del productor y la función que en "Corcho, S. A.", desempeñe, así como todo lo que aumente su sentido de solidaridad con la empresa o refuerce la impresión de la importancia de su trabajo y del aprecio con que es recibido éste.

Artículo 107. Secretaría social.— Dentro del Departamento de Personal, "Corcho, S. A.", establece una sección con el nombre de secretaría social, que atenderá el aspecto humano y cuestiones que la agrupación social de los trabajadores presenta y que centralizará y dirigirá los servicios sociales establecidos en beneficio de los trabajadores.

Será misión de esta sección:

a) Informar a la Dirección, a través del jefe del Departamento de Personal, del aspecto humano y de las condiciones de los trabajadores de la empresa.

b) Fomentar y coordinar los servicios sociales de la empresa.

c) Asimismo, la secretaría social organizará la asistencia social de tal forma, que pueda prestar a los trabajadores y a sus familiares, funciones de asesoramiento y gestión, al objeto de resolver los problemas que se les presenten a aquéllos sin necesidad de que tengan que abandonar su trabajo con los consiguientes perjuicios.

Artículo 108. Servicios sociales.— Entre los servicios sociales encomendados a la sección social se encuentran los siguientes:

Economato.

Comedores.

Asistencia social y religiosa.

Fondo asistencial.

Artículo 109. Organismo de relaciones personales y humanas.—La secretaría social debe ser aquel órgano que sirva para, en todo momento, recibir a los trabajadores que llegasen dispuestos a contar lo que para ellos constituye un grave problema y que puede no ser comprendido ni por sus mandos ni, a veces, por sus propios compañeros o familiares, haciendo necesario que exista alguien que les escuche y ponga de su parte lo necesario para resolver sus problemas o al menos para ponerles en el camino de resolver la situación que da lugar al nacimiento del problema.

Artículo 110. Viviendas.—La situación y ayuda de la empresa en orden a resolver el problema de viviendas que se presentan a sus trabajadores, se llevará a cabo a través de la sección social, que, previos los informes correspondientes, propondrá los candidatos a ser adjudicatarios de los préstamos que para la adquisición de viviendas pueda conceder la empresa, según las posibilidades económicas de la misma.

Artículo 111. Economato. — La empresa ha establecido un economato laboral en beneficio de sus trabajadores y regido de acuerdo con las Ordenes de 14 de mayo de 1958 y 12 de junio del mismo año, así como por las restantes disposiciones complementarias aplicables.

El Jurado de Empresa nombrará sus representantes en la Junta Administrativa del economato, a través de los cuales se mantendrán las relaciones con el mismo o se perseguirá la finalidad de abaratar, para los trabajadores y sus beneficiarios, los artículos denominados básicos por las repetidas disposiciones.

Los artículos expedidos en el economato serán vendidos a precio de costo.

Artículo 112. Comedores. — La empresa, para evitar molestias y desplazamientos a sus productores, tiene establecido un local destinado a comedor, que reúne las condiciones de limpieza, luz, ventilación y temperatura, para que sus productores puedan realizar en él las comidas a que se vean obligados durante su permanencia en la empresa.

Para esta finalidad la empresa suministrará:

a) El cocinero o cocineros necesarios, en relación con el número de productores.

b) El combustible necesario para la cocina.

c) El menaje de cocina adecuado.

d) Los platos de aluminio, porcelana o esmalte y los vasos necesarios, así como los cubiertos precisos para su empleo en las comidas.

Artículo 113. Administración. — La administración del comedor, siempre bajo la jefatura o control superior de la secretaría social de la empresa, correrá a cargo de los trabajadores elegidos libremente por los productores y que se renovarán o turnarán en el puesto según determinen éstos, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

a) Elevar al jefe de comedor las

quejas o sugerencias del personal en relación con las comidas.

b) Asesorar al jefe de comedor respecto de la disposición de las comidas y dirección de cocina, presentándole incluso menús apropiados para cada día, que serán tenidos en cuenta, siempre que lo permitan las circunstancias del mercado y no suponga grave perjuicio para los trabajadores de la empresa.

c) Supervisar las liquidaciones que se hagan de los gastos o ingresos de los comedores, examinando incluso los justificantes de los mismos. Dos veces al mes, en días libremente elegidos, comprobar la pesada de los artículos y su total empleo en las comidas, así como algunas de las compras que se lleven a cabo. Este derecho podrá ejercitarlo, asimismo, en cualquier momento en que se creyese necesario.

d) Asesorar al jefe de comedor respecto de las modificaciones de precios que sea necesario hacer y de los lugares más apropiados donde conviene aprovisionarse.

e) Determinar la cantidad de cada artículo que debe gastarse en cada plato por persona, a fin de que, a la vista de las personas que se calculan habrán de utilizar los servicios (partiendo del número que los utilizó el día anterior), automáticamente pueda determinar el jefe de comedor la cantidad de género que es preciso gastar en las comidas.

f) Asistir a las comidas, a fin de poder recibir las quejas que pudiera haber para transmitir las al jefe del servicio. Asimismo, dar al personal las explicaciones que sean necesarias sobre el régimen de comedores y condiciones de las comidas.

g) Cuidar del orden, disciplina y limpieza de los locales.

Artículo 114. Liquidación. — Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nómina, haciéndose la oportuna liquidación de los gastos, para que cada trabajador abone el importe íntegro de las comidas que haya realizado, a cuyo efecto los encargados del comedor, a través del jefe de comedor o secretaría social, pasarán nota a la administración de la empresa del importe del descuento por comida que haya de hacerse en cada uno de los productores.

Artículo 115. Fondo asistencial.— Se mantiene el fondo asistencial establecido en el Convenio anterior.

La empresa se compromete a aportar al fondo asistencial la cantidad de 600.000 pesetas anuales, que se incrementará con las cantidades que

los trabajadores aporten voluntariamente a dicho fondo.

El fondo asistencial tiene como fin, entre otros, el pago de auxilios a los trabajadores enfermos, creación de seguros de vida, o cualquier otra dedicación que el Jurado de Empresa considere necesaria.

La administración y distribución del fondo corresponde conjuntamente al Jurado de Empresa y a la dirección de la misma, que fijará la fecha de entrada en vigor.

CAPITULO XIV

Artículo 116. Cuantas gestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se someterán a la Comisión de Vigilancia o de Interpretación, según proceda, y que se establecen en este capítulo.

Artículo 117. La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante; y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el delegado provincial de Sindicatos o persona delegada del mismo, quien también nombrará el secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 118. Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición, tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 119. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 120. La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adoptar los pactos convenidos entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 121. Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera.—Desde 1.º de mayo al 31 de julio del presente año, se pagarán, con efecto retroactivo, las diferencias de salario base, antigüedad, tóxico y prima garantizada a actividad 100, así como la prima y sobreprima en los casos en que se hubieren puesto en vigor los nuevos valores de tiempos desde el 1.º de mayo, referidos todos ellos a la jornada de 8 horas.

Estas diferencias se harán efectivas al personal en dos fracciones: una el 30 de septiembre y otra el 30 de octubre del presente año.

Los efectos del próximo Convenio se retrotraerán al 1.º de mayo de 1972, aun cuando el presente Convenio no finalice hasta el 31 de julio de 1972.

Segunda.—Viniendo trabajando el personal de esta empresa con anterioridad, con base en el sistema Bedaux, durante la época de transición hasta la adopción definitiva del nuevo sistema, se equipara el 60 Bedaux a la actividad 100 de la Comisión Nacional de Productividad, y el 80 Bedaux a la actividad 135 de la citada Comisión.

La oficina de métodos y tiempos de la empresa procederá, en el plazo más breve posible, a la conversión de los puntos del sistema Bedaux al sistema de tiempos concedido, según la Comisión Nacional de Productividad.

Tercera.—Se establece una sobreprima por trabajo en equipo para todo el personal, ya que la totalidad del mismo trabajará en equipo, toda vez que en la nueva reestructuración de la empresa solamente se fabricarán cocinas domésticas.

Hasta tanto se pongan en vigor los nuevos valores de tiempos en las distintas secciones de la fábrica, se abonarán las primas con el valor del Convenio anterior, incrementadas con el P. E. I.

Al personal que tenga concedidas sobreprimas superiores a las que se establecen en el anexo número 2 les

serán respetadas las diferencias en más, sobre las actualmente convenidas.

Cuarta.—Con objeto de unificar las primas y sobreprimas de especialistas y oficiales, se incrementan los salarios interprofesionales de éstos últimos en la diferencia que suponga la prima garantizada a actividad 100, sobre la base del especialista, quedando, por tanto, los salarios base que se reflejan en el anexo número 1.

En consecuencia, la prima garantizada a actividad 100 queda incluida en las tablas de primas del anexo número 2, siendo igual para todas las categorías.

Quinta.—Se establece una gratificación compensatoria de las pagas de puntualidad y asistencia, que se hará efectiva a la firma del Convenio en la siguiente forma::

Categoría	Pesetas
Oficial de 1. ^a	1.081,50
Oficial de 2. ^a	994,50
Oficial de 3. ^a	986,50
Especialista	939,—
Peón	903,—
Pinches y aprendices	772,50

(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios

Empleados

Categoría	Sueldo base Convenio — Pesetas
Botones, hasta 16 años ...	3.020
Aspirante, ídem	3.020
Botones, de 16 a 18 años.	3.610
Aspirante, ídem	3.610
Ordenanza	5.100
Telefonista	5.187
Cocinera auxiliar	5.187
Dependiente auxiliar de economato	5.187
Vigilantes y guardas	5.187
Auxiliar administrativo...	5.537
Auxiliar de laboratorio ...	5.537
Calcador	5.537
Listero	5.602
Cocinera principal	5.602
Dependiente principal de economato	5.602
Analista de segunda	5.912
Auxiliar de organización.	5.912
Chofer de camión	5.962
Encargado	6.195
Oficial administrativo de segunda	7.413

Categoría	Sueldo base Convenio — Pesetas
Delineante de segunda ...	7.413
Maestro de segunda	7.413
Analista de primera	7.413
Técnico de organización de segunda	7.413
Oficial administrativo de primera	8.472
Delineante de primera ...	8.472
Maestro de primera	8.472
Técnico de organización de primera	8.472

Obreros

Categoría	Salario — Pesetas
Oficial de primera	163,15
Oficial de segunda	154,40
Oficial de tercera	145,—
Especialista	142,50
Peón	136,—
Pinches:	
De 17 años	84,—
De 16 años	84,—
De 15 años	52,—
De 14 años	52,—
Aprendices:	
De cuarto año	84,—
De tercer año	84,—
De segundo año	52,—
De primer año	52,—

Los jefes de equipo percibirán las cantidades de la presente tabla, incrementadas en un 20 por 100.

Los productores cuyas relaciones laborales con la empresa estén sometidas a período de prueba, no gozarán de los beneficios de este Convenio hasta no haber superado el mencionado período de prueba.

Quedan excluidas de las tablas salariales que anteceden las categorías siguientes:

- Jefes de segunda.
- Jefes de primera.
- Delineantes proyectistas.
- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Jefes de taller.
- Peritos y técnicos industriales.
- Ayudantes de ingeniero.
- Licenciados.
- Ingenieros.

En atención al desempeño de cargos de categorías superiores, rigiéndose sus retribuciones mediante los acuerdos privados entre los que desempeñen tales cargos y la empresa.

ANEXO NUMERO 2

Tabla de primas

Categoría	Actividad 100	Actividad 105	Actividad 110	Actividad 115	Actividad 120	Actividad 125	Actividad 130	Actividad 135
Oficiales...								
Especialis..	35,60	43,70	51,80	59,90	68,—	76,10	84,20	92,30
Peones.....								

Tabla de sobreprimas

Categoría	Actividad 100	Actividad 105	Actividad 110	Actividad 115	Actividad 120	Actividad 125	Actividad 130	Actividad 135
Oficiales...								
Especialis..	—	5,—	10,—	15,—	20,—	25,—	30,—	35,—
Peones.....								

ANEXO NUMERO 3

Escala de anticipos decenales a pagar al personal obrero

Categoría	De 0 a 1 q.	De 2 a 3 q.	De 4 a 5 q.	De 6 q. en adelante	Rebaja diaria por falta al trabajo 10 % anticipo
Oficial de 1. ^a ...	2.000	2.100	2.200	2.300	200
Oficial de 2. ^a ...	1.900	2.000	2.100	2.200	190
Oficial de 3. ^a ...	1.800	1.900	2.000	2.100	180
Especialista	1.800	1.900	2.000	2.100	180
Peón	1.700	1.800	1.900	2.000	170
Pinches:					
De 17 años	800	—	—	—	80
De 16 años	700	—	—	—	70
De 15 años	600	—	—	—	60
Aprendices:					
De 4. ^o año	800	—	—	—	80
De 3. ^{er} año	700	—	—	—	70
De 2. ^o año	600	—	—	—	60
De 1. ^{er} año	600	—	—	—	60

ANEXO NUMERO 4

Tóxico, penoso y peligroso

Al personal obrero que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas, peligrosas o sucias y al personal que hubiere de trabajar durante la noche se le abonará una bonificación sobre su jornal base, de conformidad con el cuadro siguiente:

Categoría	Pesetas/día	Pesetas/hora
Oficial de 1. ^a	32,40	4,05
Oficial de 2. ^a	30,80	3,85
Oficial de 3. ^a	29,20	3,65
Especialistas	28,40	3,55
Peón	27,20	3,40

Plus de nocturnidad

Las cantidades a satisfacer por este concepto serán las mismas que las expresadas en el cuadro anterior.

ANEXO NUMERO 5
Pagas extraordinarias reglamentarias
18 de Julio y Navidad

Categoría	Antigüedad : Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial 1. ^a	2.447,25	2.569,60	2.692,—	2.814,30	2.936,70	3.059,—	3.181,40	3.303,80	3.426,15	3.548,50	3.670,85
Oficial 2. ^a	2.316,—	2.431,80	2.547,60	2.663,40	2.779,20	2.895,—	3.010,80	3.126,60	3.242,40	3.358,20	3.474,—
Oficial 3. ^a	2.175,—	2.283,75	2.392,50	2.501,25	2.610,—	2.718,75	2.827,50	2.936,25	3.045,—	3.153,75	3.262,50
Especialista ...	2.137,50	2.244,40	2.351,25	2.458,10	2.565,—	2.671,85	2.778,75	2.885,60	2.992,50	3.099,40	3.206,25
Peón	2.040,—	2.142,—	2.244,—	2.346,—	2.448,—	2.550,—	2.652,—	2.754,—	2.856,—	2.958,—	3.060,—
Aprendiz 3. ^o y 4. ^o año y pinche 16 y 17 años.....	1.260,—										
Aprendiz 1. ^o y 2. ^o año y pinche 14 y 15 años	780,—										

ANEXO NUMERO 6

Horas extras operarios

Categoría	Horas 1.—40 %	Horas 2.—60 %	Horas 3.—75 %
Oficial de 1. ^a	47,33	54,10	59,17
Oficial de 2. ^a	44,86	51,25	56,07
Oficial de 3. ^a	42,20	48,22	52,75
Especialista	41,37	47,28	51,71
Peón	39,54	45,18	49,42

El valor de estas horas se incrementará con el de la prima y sobreprima que el operario alcance, de acuerdo con su actividad.

ANEXO NUMERO 6

Horas extras 1. Empleados

Sueldo base		Días laborables : Las dos primeras horas									
		Quinquenios									
Convenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3.020	17,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3.610	23,50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5.100	34,35	35,85	37,35	38,85	40,35	41,85	43,35	44,85	46,35	47,85	49,35
5.187	35,—	36,50	38,—	39,50	41,—	42,50	44,—	45,50	47,—	48,50	50,—
5.537	36,15	37,65	39,15	40,65	42,15	43,65	45,15	46,65	48,15	49,65	51,15
5.602	37,30	38,80	40,30	41,80	43,30	44,80	46,30	47,80	49,30	50,80	52,30
5.912	39,70	41,20	42,70	44,20	45,70	47,20	48,70	50,20	51,70	53,20	54,70
5.962	41,—	42,50	44,—	45,50	47,—	48,50	50,—	51,50	53,—	54,50	56,—
6.195	43,10	44,60	46,10	47,60	49,10	50,60	52,10	53,60	55,10	56,60	58,10
7.413	48,20	49,70	51,20	52,70	54,20	55,70	57,20	58,70	60,20	61,70	63,20
8.472	52,80	54,30	55,80	57,30	58,80	60,30	61,80	63,30	64,80	66,30	67,80

ANEXO NUMERO 6

Horas extras 2.—Empleados

Sueldo base		Días laborables : Horas restantes									
		Días festivos : Todas las horas									
		Quinquenios									
Convenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3.020	19,40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3.610	27,10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5.100	39,40	41,05	42,70	44,35	46,—	47,65	49,30	50,95	52,60	54,25	55,90
5.187	40,20	41,85	43,50	45,15	46,80	48,45	50,10	51,75	53,40	55,05	56,70
5.537	41,70	43,35	45,—	46,65	48,30	49,95	51,60	53,25	54,90	56,55	58,20
5.602	42,60	44,25	45,90	47,55	49,20	50,85	52,50	54,15	55,80	57,45	59,10
5.912	45,75	47,40	49,05	50,70	52,35	54,—	55,65	57,30	58,95	60,60	62,25
5.962	47,40	49,05	50,70	52,35	54,—	55,65	57,30	58,95	60,60	62,25	63,90
6.195	49,70	51,35	53,—	54,65	56,30	57,95	59,60	61,25	62,90	64,55	66,20
7.413	55,45	57,10	58,75	60,40	62,05	63,70	65,35	67,—	68,65	70,30	71,95
8.472	61,—	62,65	64,30	65,95	67,60	69,25	70,90	72,55	74,20	75,85	77,50

ANEXO NUMERO 7

Gratificaciones voluntarias
1.º de abril y 1.º de octubre

Categoría	Pesetas
Oficial de 1. ^a	1.906,50
Oficial de 2. ^a	1.818,75
Oficial de 3. ^a	1.731,75
Especialista	1.668,—
Peón	1.588,50
Pinche de 17 años	1.096,50
Pinche de 16 años	969,—
Pinche de 15 años	842,25
Pinche de 14 años	714,75
Aprendiz de 4.º año	873,75
Aprendiz de 3.º año	794,25
Aprendiz de 2.º año	714,75
Aprendiz de 1.º año	714,75

DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

En la ciudad de Castro Urdiales, siendo las once horas del día 3 de marzo de 1972, en la sala de juntas de la Delegación Sindical Comarcal se reúnen la Comisión de Técnicos y Trabajadores y la Comisión de Empresarios que han de tomar parte en las deliberaciones de renovación del actual Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Oleotécnica, S. A.", bajo la presidencia de don Estanislao Ruiz Jabala, asistido por el secretario, don Félix Pecharromán Lorente, y de los vocales don Leonardo Ocejo Bejerano, don Luis Cuenca Luis, don José Luis Serna Gutiérrez, don Javier Ocejo Bejarano, por la Comisión Económica; don Félix Berastáin Tueros, don Francisco Caparros Vera, don Santiago García Hurtado y don Jacinto Irusta Sáez, por la Comisión Social, y don Guillermo Setién Ron, como asesor letrado.

Abierto el acto por el presidente, se da posesión a todos los vocales y asesores que van a formar parte de las deliberaciones del mencionado Convenio, y previa exhortación a todos los asistentes a que con espíritu de comprensión y diálogo se lleve a feliz término dicho Convenio, comienzan las deliberaciones del mismo.

Tras diverso cambio de impresiones acerca de determinados puntos de vista, en los que intervienen los vocales asistentes, y teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían celebrado reuniones previas en el seno de la empresa, referentes a las bases sobre las que se ha de fundamentar este Convenio, por unanimidad, en este acto, se llega a los acuerdos siguientes:

Primero.—El Convenio tendrá una duración de dos años y entrará en vigor el día 1 de febrero de 1972 y terminará el día 31 de enero de 1974.

Será prorrogado tácitamente por períodos de año, si con tres meses antes del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, no es denunciado por medios fehacientes en derecho por cualquiera de las partes.

Los efectos económicos de esta mejora, que ahora se pacta, tendrán carácter retroactivo al día 1 de febrero de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación del Convenio por la autoridad laboral y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segundo.—Las tablas salariales vigentes a la sazón serán incrementadas a partir del 1 de febrero de 1972 en un ocho por ciento (8 %), cuyas tablas salariales, debidamente suscritas por los intervinientes en este Convenio, adjunto se acompañan, como anexo a este Convenio.

Tercero.—A partir del día 1 de febrero de 1973, se incrementarán las tablas salariales en el mismo porcentaje en que se haya elevado el índice de coste de vida en 1972, en relación con el año 1971, y que venga determinado para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto.—La aplicación del presente Convenio no tiene repercusión en el alza de los precios.

Y habiendo llegado a un total acuerdo entre ambas partes deliberantes, suscriben este acta, por cuadruplicado ejemplar, en Castro Urdiales a 3 de marzo de 1972.—(Varias firmas).

Anexo que corre unido al acta del Convenio Colectivo de "Oleotécnica, S. A.", suscrito con fecha 3 de marzo de 1972:

Escalas salariales

Escala obrera:	Pesetas
4	5.687
5	6.024
6	6.355
7	6.692
8	7.036
9	7.377
Escala administrativa:	
3	5.682
4	6.189
5	6.698
6	7.201
7	7.709

Castro Urdiales a 3 de marzo de 1972.—(Varias firmas).

COMISARIA DE AGUAS
DEL NORTE DE ESPAÑA

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado el efecto, le fue otorgada a "Agrupación Bioter, S. A.", la oportuna autorización para aprovechar 600 litros de agua por segundo, derivadas del río que tiene su nacimiento en la denominada "Fuente de Riente", en el término municipal de este nombre (Santander), con destino a las necesidades de una piscifactoría.

Oviedo a 2 de mayo de 1972.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 800

ADMÓN. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes de Madera de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de adquisición y venta al por mayor de madera integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121 para el período del año 1972 y con la mención S-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Adquisición producto natural	3.º	55.000.000,—	1,50 %	825.000,—
Venta de mayoristas	17	225.000.000,—	0,30 %	675.000,—
Arbitrio provincial	41	0,50 % y 0,10 %		500.000,—
Total.....				2.000.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cúbicos de madera comprados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-

radas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1972.— P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria."

Santander, 18 de abril de 1972.— El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Lácteas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición de producto natural, venta mayor, venta al por menor de productos lácteos, incluida la fabricación y venta de quesos. Quedan excluidas las exportaciones, importaciones y restantes hechos imponible no mencionados anteriormente integrados en los sectores económico-fiscales números 1.223 para el período del año 1972 y con la mención S-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Adq. de producto natural	3.º	92.500.000,—	1,50 %	1.387.500,—
Fabricación y venta a mayoristas	16	132.500.000,—	1,50 %	1.987.500,—
Fabricación y venta a minoristas ...	16	25.000.000,—	1,80 %	450.000,—
Ambito provincial	41	0,50%, 0,50% y 0,60%		1.275.000,—
Total.....				5.100.000,—

714

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cinco millones cien mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros de leche recogidos, volumen de ventas en función de las diversas actividades ejercidas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo

para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1972.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 18 de abril de 1972.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

714

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE VALENCIA

Don Eugenio Bellogín Sesmero, juez municipal del distrito número uno de los de Valencia,

Hago saber: Que en expediente de juicio verbal civil tramitado por este Juzgado, bajo el número 266 de 1970, a instancia del procurador de los Tribunales, don Luis López Arroyo, en nombre y representación de don Alfredo Silla Gozalvo, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra don Gerardo Sumillera, mayor de edad, vecino de Santander, sobre reclamación de ocho mil doscientas cincuenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, en trámite de ejecución de sentencia, y a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, por el precio de su tasación, los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

1.º—Una máquina de escribir, marca "Olivetti", tipo oficina, modelo 64, seminueva y funcionando, valorada en 3.000 pesetas.

2.º—Los derechos de traspaso del local de negocio donde se halla instalada la industria del demandado, don Gerardo Sumillera, sito en la calle de Rodríguez, número 9, bajo, de Santander, del que es arrendatario dicho demandado, y propietario, don Faustino Gómez, valorado en 400.000 pesetas.

Total (S. E. u O.) 403.000 pesetas. La subasta se celebrará de forma si-

multánea en este Juzgado Municipal número uno de Valencia, sito en la calle de Samuel de los Ríos, número 20, bajo, donde se tramita el expediente, y ante el Juzgado Municipal que por turno de reparto le corresponda de los de Santander, domicilio del demandado, donde se encuentran los bienes objeto de la subasta, el día 27 de junio próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de ambos Juzgados, cuya subasta se celebrará con las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Tercera.—Que celebrándose la subasta referida de forma simultánea, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se adjudicará a' mejor postor, luego que se reciban las diligencias para el remate en el Juzgado de Santander, y, en cuanto exclusivamente a la subasta de los derechos de traspaso del local de negocio que ocupa el demandado en concepto de arrendatario, y a los efectos de los artículos 33 y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la aprobación de ta' remate quedará en suspenso hasta tanto transcurran treinta días a partir de la notificación judicial de la mejor postura ofrecida en la subasta al propietario del inmueble, don Faustino Gómez, vecino de Santander, durante los cuales podrá dicho propietario ejercitar e' derecho de tanteo; de no ser ejercitado tal derecho por el propietario, se prevendrá al adjudicatario que deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario, o lo que es lo mismo, a la misma clase de negocio a que ha venido destinándose.

Cuarta.—Que los gastos posteriores a' remate, una vez cumplidos los presupuestos antes referidos para la entrega y posesión de los bienes subastados serán de cuenta del adjudicatario.

Dado en Valencia a 26 de abril de 1972.—El juez municipal, Eugenio Bellogín Sesmero.—El secretario, Carlos Alme'a.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Anuncio de subasta

Objeto.—Contratar, mediante subasta, la pavimentación del barrio de Vía, en Hinojedo, con una superficie mínima de 1.240 metros cuadrados.

Tipo de licitación.—105.400 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un mes, a contar del replanteo.

Pagos.—Contra certificación de obra. Hay crédito.

Proyecto y pliego de condiciones.—Se pueden examinar en el Ayuntamiento de Suances. Se admiten reclamaciones del artículo 24 del Reglamento de Contratación, en el plazo de ocho días a contar de este anuncio.

Fianza.—La provisiona^l, 2 por 100 de licitación. La definitiva, el 4 por 100.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de "pavimentación del barrio de Vía", anunciado en el "Boletín Oficial" número....., y hace constar:

a) Ofrece el precio de....., que significa una baja del..... por 100.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Tiene carnet de empresa con responsabilidad.

d) Ha constituido la fianza.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

En.....a.....de.....de 19...

El licitador,

Presentación de plicas.—Ayuntamiento de Suances, de nueve a catorce horas, hasta el día antes del señalado para la apertura.

Apertura de plicas.—Al día siguiente de transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Suances, 5 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Anuncio de subasta

Objeto.—Contratar, mediante subasta la pavimentación de las calles de La Riachuela, José Cuevas Fernández y 25 de Agosto, con una superficie mínima de 4.733 metros cuadrados.

Tipo de licitación.—402.305 pesetas.

Plazo.—Se entregará, provisionalmente, en el plazo de un mes, a contar del replanteo.

Pagos.—Se efectuarán contra certificación de obra. Existe consignación en el presupuesto.

Proyecto y pliego de condiciones.—Se hallan de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Contratación, en el plazo de ocho días a contar de este anuncio.

Fianza.—La provisiona^l, del 2 por 100 del tipo. La definitiva, del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta para contratar las obras de pavimentación de las calles La Richuela y otras, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número....., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de....., que implica una baja de..... por 100.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Tiene carnet de empresa con responsabilidad.

d) Ha constituido la fianza provisiona^l.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

En.....a.....de.....de 19...

El licitador,

Presentación de plicas.—Registro del Ayuntamiento de Suances, de nueve a catorce horas, hasta el día anterior al señalado para la apertura.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente a transcurrir diez días desde la publicación de este anuncio, por aplicación de artículo 19 del Reglamento de Contratación.

Suances a 5 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Anuncio de subasta

Objeto.—Contratar, mediante concurso, la instalación de alumbrado y diversos servicios en el campo de deportes de "La Ribera".

Plazo de ejecución.—Un mes.

Precio máximo de licitación.—Pesetas 148.389.

Pliego de condiciones.—Se hallan expuestos a público en Secretaría, de nueve a catorce horas, admitiéndose reclamaciones en término de ocho días a contar de este anuncio.

Garantía.—4 por 100 del tipo de licitación.

Documentos.—Se presentará una memoria con especial indicación de referencias técnicas.

Modelo de Proposición.—Consta en el expediente.

Presentación de proposiciones.—En Registro del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la apertura.

Apertura de pliegos.—En el salón de actos a las trece horas del siguiente a transcurridos veinte días de la publicación de este anuncio.

Suances, 18 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Anuncio de subasta

Objeto.—Contratar, mediante subasta, la construcción de una "caseta herradero".

Plazo de ejecución.—Un mes.

Precio de licitación.—69.450 pesetas.

Garantía.—4 por 100 del precio de licitación.

Pliego de condiciones.—Se halla expuesto en Secretaría, admitiéndose reclamaciones en el término de ocho días a contar de este anuncio.

Modelo de proposición.—Consta en el expediente.

Presentación de proposiciones.—En Registro del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la apertura.

Apertura de plicas.—En el salón de actos, a las trece horas del día siguiente a transcurridos veinte días de la publicación de este anuncio.

Suances, 18 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio de menor cuantía, número 230/1971, que ante este Juzgado se sigue, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de mayo de 1972.—El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez

magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el señor abogado del Estado, en nombre y representación del organismo autónomo "Trabajos Penitenciarios", dependiente del Ministerio de Justicia, contra don Rafael González Gallego, con domicilio en Sevilla, y contra don Manuel González Llamas, domiciliado en Madrid, solidariamente contra ambos, sobre reclamación de cantidad impagada y la indemnización de gastos, daños y perjuicios.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el abogado del Estado, en nombre y representación del organismo autónomo "Trabajos Penitenciarios", debo condenar y condeno al demandado, don Rafael González Gallego, rebelde en estos autos, a pagar al actor cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, y debo absolver y absuelvo al también demandado don Manuel González Llamas, de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Gil. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, en Santander, a 8 de mayo de 1972.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones a virtud de demanda de oficio formulada por la Inspección Central de Trabajo, a favor de don Godofredo Sánchez Navarro, en las que, por providencia de esta fecha, he acordado señalar el día 14 de junio, a las once horas, para la celebración del juicio previsto por la Ley, acordándose citar a dicho actor para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura, el día y hora señalados, con todos los medios de que intente valerse; previniéndole de que ésta es la

única citación y de que no se suspenderá el acto de juicio por falta de asistencia de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandante, Godofredo Sánchez Navarro, de desconocido paradero en la actualidad, expido y firmo el presente, en Santander, a 10 de mayo de 1972. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

El señor don Florencio Espeso Ciuero, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, con el número 64 del año actual, a instancia del procurador señor Pereda Sánchez, en nombre y representación de don Bonifacio Cacho Barreda, mayor de edad, casado, productor y vecino de Lloredo, contra don Francisco Gutiérrez Gutiérrez y otros seis más, y contra las personas desconocidas, inciertas o en ignorado paradero, que se crean con algún derecho a pasar o discurrir por la finca del actor, sobre negación de servidumbre de paso de finca rústica, sita en Lloredo, al sitio de Bujarza; cuantía 9.000 pesetas.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día 29 de mayo actual, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; apercibiendo a los demandados, con domicilio desconocido, a los desconocidos, inciertos o ignorado paradero, que deberán comparecer asistidos de letrado, y si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarles.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación y apercibimiento al demandado don Fidel Lloreda, con domicilio desconocido, y a los demandados, desconocidos, inciertos o ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Torrelavega, a 12 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible).

Por la presente se cita al que se considere propietario de una res equina, de color rojo, aproximadamente de un año de edad, que fue arrollada por el tren 2994, en el Km. 473/850, de la línea de Venta de Baños-Santander, para que en el plazo de diez días se persone en este Juzgado para ser oído en diligencias número 204/72.

Y para que conste y sirva de citación en forma, a los efectos antes indicados, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega, a 3 de mayo de 1972.—El secretario, Félix Arias. 801

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario, con el número 254 de 1966, por hurto en grado de tentativa, contra José Antonio Gómez Delgado, y en el que por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, por haber sido habido.

Dado en Santander a 6 de mayo de 1972.—El juez de instrucción, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 806

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de policías municipales

Se hace público para general conocimiento que en el tablón de anuncios de Palacio Municipal se encuentra expuesta la lista de aspirantes que han sido considerados aptos para realizar los ejercicios físicos que se hacen constar en la base 7.^a de la convocatoria.

La práctica de estos ejercicios físicos tendrá lugar el próximo jueves, día 25 del corriente, a las cinco de la tarde, en el Complejo Deportivo "José Antonio Elola", sito en la Albericia.

Santander, 18 de mayo de 1972.—El alcalde accidental (ilegible).

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de diciembre de 1971:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales"; acordándose que por Secretaría se pase a las dependencias

o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a varios empleados municipales.

Conceder el premio de natalidad a un bombero municipal.

Jubilarse reglamentariamente, por cumplir la edad, a un bombero municipal.

Elevar a la Mutualidad peticiones de pensiones de viudedad.

Abonar a dos bomberos municipales el importe de unas gafas, rotas en cumplimiento de servicio.

Aprobar moción de la Comisión de Hacienda, desestimando petición del excelentísimo señor presidente de Excelentísima Diputación Provincial y del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública "Marqués de Valdecilla", manteniendo la cuota impuesta por contribuciones especiales por las obras de alumbrado de las calles Jerónimo Sáinz de la Maza y Padre Rábago.

Aprobar nuevo contrato con el Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial, S. A., y este Excelentísimo Ayuntamiento para la prestación de asistencia sanitaria a los funcionarios municipales.

Conceder una gratificación a un técnico de la casa N. C. R. en compensación al celo demostrado como encargado de la conservación del equipo electrónico.

Aprobar relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Aprobar certificación de trabajos realizados por la empresa Faro, S. A., en el primer tramo de la calle de Juan José Pérez del Molino.

Autorizar a don Manuel Elola Torcida la construcción de una vivienda subvencionada en Peña Castillo, barrio El Pedroso.

Autorizar a don Carlos Uriarte Pérez las obras de ampliación del inmueble número 86 del barrio Camarreal en Peña Castillo.

Autorizar a don Jesús Iglesias Trigo la construcción de un anejo agrícola en Monte, barrio Aviche.

Autorizar a doña María Luisa Gutiérrez las obras de instalación de bar en Plaza de la Leña.

Autorizar a don José Luis Fernández Torres las obras de instalación comercial en Colonia Universidad, bloque XIV.

Autorizar a Manuel Lainz, S. A., las obras de instalación comercial en San Fernando, número 58.

Autorizar a don Fidel González Cuevas, las obras de acondiciona-

miento de local para instalación comercial en Castilla, 39-E.

Autorizar a S. A. Kindes las obras de reforma comercial en Burgos, 16.

Autorizar a Salmón y Cía., S. R. C., las obras de reforma de escaparates del comercio instalado en el bajo del inmueble número 5 de Juan de Herrera.

Devolver a don Ramón Pérez García el 90 por 100 de la cantidad ingresada por el concepto de tasas por licencia de construcción de una vivienda en San Román de la Llanilla por estar acogida a la Ley de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas.

Contratar con don Miguel Sáiz Cubría la ejecución de las obras pendientes en el Grupo Escolar "Menéndez Pelayo".

Aprobar propuesta del señor interventor para la anulación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1971.

Santander, 3 de enero de 1972.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º El Alcalde accidental, (ilegible).

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de enero de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Desestimar recursos de reposición interpuesto por don Erasmo González Abad y otros, contra acuerdo de inclusión en el registro municipal de solares e inmuebles de edificación forzosa de la finca número 80 de la calle Alta.

Encargar a la casa Insmán la obtención del cupo oficial de fuel-oil para la calefacción del grupo escolar "Roldán Losada".

Pasar a la Comisión de Hacienda, para informe, moción de la de Policías en relación con la recaudación con apremio de las multas impuestas por infracciones de tráfico y la del distintivo municipal por circulación de vehículos.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en orden a la autorización solicitada por don Manuel Moreno Fernández, para proceder a la apertura de una actividad

dedicada a taller de manipulado y cortado de plástico en General Dávila, 260-B interior.

Autorizar a Construcciones Pérez Martínez el derribo del edificio número 3 de la calle de La Unión.

Aprobar relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Aprobar el presupuesto para las obras de acondicionamiento del depósito de cadáveres del cementerio municipal de Ciriego.

Autorizar a don Alvaro Cobo Cano para realizar obras de movimiento de tierras en una finca del Paseo del General Dávila.

Santander, 11 de enero de 1972. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

69

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de enero de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Jubilarse, por incapacidad física, al conductor del Parque de Bomberos don Fernando Somarriba Pacheco.

Abonar al personal de los Cuerpos de Bomberos y Policía servicios prestados en días festivos y hora extraordinarias devengadas por los primeros por distintos motivos.

Aprobar liquidación presentada por el médico don Alfredo Pérez Puente, encargado de la asistencia a los accidentados de esta Excmo. Corporación, correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Abonar al señor párroco de San Román de la Llanilla las suplencias que ha efectuado del señor capellán administrador del cementerio municipal de Ciriego durante el segundo semestre de 1971.

Abonar a un empleado municipal el 80 por 100 de la cantidad base asignada para la adquisición de unas gafas que se ve precisado a utilizar por prescripción facultativa.

Aprobar certificaciones de los trabajos efectuados por la empresa ad-

judicataria "Estereotopo, S. L.", para la confección del Catastro de Urbana, a efectos de la nueva exacción de la contribución territorial urbana.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario municipal.

Santander, 13 de enero de 1972. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 83

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de enero de 1972:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de servicios y horas extraordinarias devengadas por distintos empleados municipales.

Aprobar liquidación de participación en multas de los policías municipales correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, al conductor del Parque de la Limpieza don Juan Maestegui Bolado.

Aprobar las bases de la oposición libre para la provisión de una plaza vacante de auxiliar administrativo.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en orden a la autorización solicitada por la comunidad de propietarios de la casa número 4 de la calle de Calderón de la Barca para la instalación de un tanque de fuel-oil de 20.000 litros de capacidad para los servicios de calefacción y agua caliente de dicho edificio.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Autorizar a don Marcos Restegui Vega la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales, fase primera, en la calle de Vargas, número 55.

Autorizar a don Feliciano Diestro Liano la construcción de una vivienda en Peña Castillo, barrio de Ojaiz.

Autorizar a doña María Teresa Pomar de Villegas la elevación de planta de vivienda en la Ciudad Jardín, calle Violeta, número 8.

Aprobar informes emitidos por los señores arquitecto-jefe del Servicio municipal de Arquitectura y letrado-jefe en relación con escrito de don Juan Hormaechea Cazón sobre concesión de licencia de construcción para la finca número 3 de las calles de Luis Martínez-María Luisa Pelayo.

Aprobar certificación de terminación de obra del edificio de viviendas que don Amador Agüero Bolado y otros han llevado a cabo en la calle de Floranes, sin número.

Autorizar a don Antonio Espada Suárez la construcción de un edificio en la Avenida de Pontejos.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un empleado municipal.

Adquirir archivadores para las fichas perforadas del padrón municipal de habitantes.

Santander, 21 de enero de 1972. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 144

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y especial celebrada el día 20 de enero de 1972:

Aprobar los presupuestos municipales ordinario y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas para el presente ejercicio económico de 1972.

Santander, 24 de enero de 1972. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 166

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero de 1972:

Aprobar el presupuesto extraordinario de ampliación de grupos escolares, por un importe total nivelado de 25.000.000 de pesetas.

Santander, 25 de enero de 1972. El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 168

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria trimestral del 15 de octubre de 1971:

Lectura y aprobación del borrador del acta anterior.

Aprobar el presupuesto extraordinario para obras de urbanización en Bárcena y construcción del camino municipal Bárcena-Casares, por un importe global nivelado de 1.925.000 pesetas, cuyo proyecto fue aprobado por la Corporación en sesión de 30 de julio de 1971, y facultar a la presidencia para ultimar la tramitación reglamentaria del expediente.

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo, previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 1.834.795 pesetas.

Conceder a doña Gregoria Calderón Herrán, de Pujayo, una reparación de la pared situada el Norte de su cuadra sita en Monasterio, de dicho pueblo, con presupuesto de 8.000 pesetas, previo pago de la tasa de 40 pesetas prevista en el artículo 5.º de la ordenanza municipal, y sin perjuicio del derecho de terceros y del cumplimiento, bajo su responsabilidad, de todas las disposiciones vigentes en la materia.

Se aprueba la relación de pagos pendientes, por valor de 18.189 pesetas.

La presidencia da cuenta del estado de los recursos económico-administrativos de las Electras de Viesgo y Pasiega, y de la reciente inspección ocular realizada por el abogado del Estado-secretario del tribunal, acordándose ratificar la postura del Ayuntamiento, y facultar al señor alcalde - presidente para que adopte las medidas que estime precisas en defensa de los intereses del Municipio.

Con la lectura de la correspondencia de trámite recibida se da por terminada la sesión, lo que certifico. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.081

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el 19 de noviembre de 1971:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda dar de baja en padrón tasa alcantarillado a finca urbana en barrio del Calle propiedad de don Angel Díaz Landeta, y devolución cantidades satisfechas, por no contar con el servicio correspondiente.

Se atiende parcialmente reclamación de don Manuel Ruiz Urquiza contra liquidación tasa alcantarillado respecto finca en plaza Carlos V.

Se da de baja en padrón letreros a don Francisco Martín Espada respecto de uno colocado en fachada mar Noche y Día en calle Navas de Tolosa.

Se acuerda desestimar reclamación formulada por don Eloy Llama Típular, vecino de Madrid, por el concepto fiscal de tasa alcantarillado respecto chalet "Villa Mari Chin", en calle López Peña.

Se acuerda rechazar reclamación de don Patricio Varga Novilla por concepto inspección motores y establecimientos comerciales en fábrica salazón en calle Garelly de la Cámara.

Se acuerda desestimar reclamación de don Felipe Revuelta González con mesas cafés, etc., respecto Night Club Neptuno que regenta en esta vía.

Se acuerda desestimar reclamación de don Pedro Pérez Cuevas sobre devolución depósito constituido para suspender procedimiento de apremio que se le sigue para cobro importe una liquidación de plusvalía.

Se acuerda conceder permiso a doña María Salomón Izaguirre para instalación letrero luminoso en Menéndez Pelayo, 1.

Se acuerda acceder a transferencia licencia situado de taxi por renovación material instada por don Miguel García Fernández.

Se acuerda conceder licencias obras a don Andrés Hoyo Salviejo para impermeabilizar terrazas bloque número 1 Residencia Cornisa del Cantábrico, a don Agustín Beltrán para sacar alero de fachada principal ático en Residencia Bella Vista, a don Francisco Castillo Alonso para poner suelo hormigón en bodega en calle San Martín, a don Angel Vega Guillarón para colocar placa hormigón en calle Santa María, 8, y a doña Herminia Malde Roca y doña Teresa Ansola para hacer mirador en calle Emperador, 1.

Se aprueban facturas por servicios y suministros, por importe global y en junto de 252.070 pesetas.

Lo que se publica a los efectos determinados y según lo ordena el artículo 241 del vigente Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales de 17 de mayo de 1952.

Laredo, 20 de noviembre de 1971. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde accidental (ilegible).
2.208

AYUNTAMIENTO DE LUENA

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1972, acordó dar de baja los derechos y obligaciones reconocidos en el capítulo de resultas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1971, que se relacionan:

A) Créditos:

Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1970, por rectificación de contraído, 150 pesetas.

Compensación arbitrio riqueza urbana ejercicio de 1970, por rectificación de contraído, 32.442 pesetas.

Participación 5 por 100 de rústica correspondiente al ejercicio de 1970, por rectificación de contraído, 294 pesetas.

Compensación arbitrio riqueza rústica correspondiente al ejercicio de 1969, por rectificación de contraído, 7.351 pesetas.

Participación 5 por 100 rústica correspondiente al ejercicio de 1969, por rectificación de contraído, 330 pesetas.

Participación en el arbitrio provincial sobre el tráfico de empresas correspondiente al ejercicio de 1969, por rectificación de contraído, 3.915 pesetas.

Compensación arbitrio riqueza rústica correspondiente al año 1968, por rectificación de contraído, 2.348 pesetas.

5 por 100 rústica correspondiente al ejercicio de 1968, por rectificación de contraído, 3.553 pesetas.

Participación en el arbitrio provincial sobre el tráfico de empresas correspondiente al ejercicio de 1968, por rectificación de contraído, 1.814 pesetas.

Renta de valores correspondiente al ejercicio de 1968, por rectificación de contraído, 1 peseta.

Participación licencia fiscal ejercicio de 1968, por rectificación de contraído, 6.376 pesetas.

Renta de valores de ejercicios anteriores, por rectificación de contraído, 8 pesetas.

Total, 58.582 pesetas.

B) Débitos:

Al Instituto de Estudios de Administración Local, correspondiente al ejercicio de 1969, por rectificación de contraído, 169 pesetas.

Para mayores gastos de personal, correspondiente al ejercicio de 1969, por rectificación de contraído, 72.700 pesetas.

Por confección catastro correspondiente al ejercicio de 1968, por rectificación de contraído, 30.299 pesetas.

Total, 102.999 pesetas.

Lo que se hace público, conforme disponen los artículos 294-3 del Reglamento de Haciendas Locales y 796 de la vigente Ley de Régimen Local por el plazo de quince días, a fin de que quien se considere perjudicado pueda presentar las reclamaciones oportunas.

Luena, 8 de abril de 1972.—El alcalde, J. Martínez. 813

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Por don Segundo Coterillo Torre se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial con destino a ganado vacuno y almacenamiento de piensos en el sitio de la Gándara, del pueblo de Cudón, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miengo, 3 de mayo de 1972.—El alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Formuladas y rendidas las cuentas generales y de administración del patrimonio, así como las de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1961, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y 81 de la Instrucción de Contabilidad, cualquier habitante del término o

persona interesada podrá presentar las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Veguilla de Soba, 15 de abril de 1972.—El alcalde, José Luis Arenal Gómez. 778

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Solicitada autorización por don Manuel Gómez Díaz, vecino de Cabezón de la Sal, para establecer un taller de ebanistería, una "actividad" destinada a confección de muebles, con emplazamiento en calle del doctor Arines, 1, adjunto al puente del Carmen, Barrio de la Pesa, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Cabezón de la Sal, 29 de abril de 1972.—El alcalde, (ilegible) 810

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1968 y 1969, quedan expuestas al público, con los justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790/2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ampuero, 4 de mayo de 1972.—El alcalde, Francisco Céspedes Sarabia. 812

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1971:

Sesión extraordinaria del día 23 de octubre.—Por unanimidad, se aprueba el suplemento de crédito número 1, con cargo al superávit del ejercicio de 1970, y que se anuncie

su exposición al público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sesión ordinaria del 21 de diciembre.—Se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se ratifican los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde la última sesión ordinaria.

Se aprueban varias aportaciones a obras de los distintos pueblos que componen el término municipal.

Se aprueban facturas por reparaciones en varias escuelas nacionales del Municipio, por un importe total de 55.455 pesetas.

La Corporación queda enterada del nombramiento de don José Luis Azcorreta Arrieta, secretario en propiedad de este Ayuntamiento, para desempeñar en calidad de acumulada la Secretaría del Ayuntamiento de Limpias, nombramiento efectuado por el excelentísimo señor Gobernador civil en escrito de fecha 4 de diciembre.

Se faculta al señor alcalde-presidente haga las gestiones precisas al objeto de que trate de que por, la Excm. Diputación Provincial se apruebe la ejecución del abastecimiento de aguas al pueblo de Bádames, y se incluya en el plan de cooperación del bienio 1972-1973.

Se faculta al señor alcalde al objeto de que haga las gestiones oportunas en la Excm. Diputación Provincial al objeto de que por ésta se arregle la carretera de Llueva a Fuente las Varas, así como la curva denominada de Las Rías, en el pueblo de Rada.

Y para que conste y cumplimiento de cuanto se ordena en el artículo 365 de la vigente Ley de Régimen Local y 331 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, expido el presente, que visa el señor alcalde, y firmo y sello, en Voto a 3 de enero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 41

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesiones de los días 4 y 31 de diciembre de 1971 y 7 de enero de 1972:

Sesiones de los días 24 y 31 de diciembre de 1971

No se celebró sesión por falta de asuntos.

Sesión celebrada el día 7 de enero de 1972

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar la cuenta de caudales correspondiente al cuarto trimestre de 1971.

Voto, 8 de enero de 1872.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 42

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 14 de enero de 1972:

Leído el borrador de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda, por unanimidad, el pago de varias facturas importantes todas ellas la cantidad de 11.138 pesetas.

Voto, 14 de enero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 103

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1872:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda conceder licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar en el pueblo de San Miguel, a don Cesáreo Incera Madrazo.

Voto, 18 de marzo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 533

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 21 de enero de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado de la comunicación del director general de la Guardia Civil, a través del te-

niente coronel primer jefe de esta Comandancia, dando las gracias por la colaboración de este Ayuntamiento en el arreglo del cuartel de la Guardia Civil en Bádames, y la aprobación por aquel organismo de varias obras en dicho cuartel.

Se acuerda el enterado de la declaración de existencia de carbunco bacteriano en el pueblo de San Mamés, establo de Aurelio Fernández.

Se acuerda el pago de varias facturas, importantes todas ellas 3.947 pesetas.

Voto, 22 de enero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 140

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 28 de enero de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Por unanimidad, se acuerda el enterado del escrito de la Compañía Telefónica Nacional de España, por el que anuncia el cambio de teléfono manual por el automático.

Por unanimidad, se acuerda aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes relativo al 31 de diciembre de 1971.

Por unanimidad, se acuerda el pago de diversas facturas, importantes todas ellas la cantidad de 2.357 pesetas.

Voto, 29 de enero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 190

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda, por unanimidad, el enterado de la circular del excelentísimo señor Gobernador Civil, número 3, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de febrero, número 21, sobre normas que afectan a los señores alcaldes, en materia de tráfico y sanciones.

Por unanimidad, se acuerda el pago de varias facturas, importantes todas ellas la cantidad de 11.315 pesetas.

Voto, 4 de marzo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 445

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se aprueba, por unanimidad, la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año de 1971.

Voto, 11 de febrero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 310

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se aprueba, por unanimidad, el pago de varias facturas, importantes todas ellas la cantidad de 15.472 pesetas.

Voto, 19 de febrero de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 365

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1972:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado y cumplimiento de la circular del excelentísimo señor Gobernador Civil ("Boletín Oficial" de la provincia del 8-3-72) sobre entrada en cuevas naturales.

Se acuerda el enterado y cumplimiento de la circular del excelentísimo señor Gobernador Civil ("Boletín Ofi-

cial" de la provincia del 8-3-72) sobre potabilización de aguas.

Se acuerda el pago de varias facturas, importantes todas ellas la cantidad de 8.822 pesetas.

Voto, 25 de marzo de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 591

JUNTA VEINAL DE TURIENO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Turieno a 2 de mayo de 1972.—El presidente (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 10.459 y 10.458, de Principal.

Ordinario: 54.942 y 62.365, de Principal.

Plazo: 13.812, de Principal.
Idem 272, de Villacarriedo.
Ordinario: 5.280, de Urbana 4.
Idem 17, de Colindres.
Idem 1.278, de Laredo.
Idem 7.698, de Maliaño.
Idem 1.379, de Solares.
A efectos reglamentarios.

Santander, 16 de mayo de 1972.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipo).